



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 30 de agosto de 2023

Año CXXXI Número 35.244

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PRESUPUESTO. Decreto 436/2023. DECNU-2023-436-APN-PTE - Modificación.....	3
COMISIÓN DE RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE DENUNCIAS SOBRE VIOLENCIA INSTITUCIONAL EN LA PROVINCIA DE JUJUY. Decreto 435/2023. DCTO-2023-435-APN-PTE - Creación.....	7
ACUERDOS. Decreto 437/2023. DCTO-2023-437-APN-PTE - Aprobación.....	9

Decisiones Administrativas

BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO. Decisión Administrativa 728/2023. DECAD-2023-728-APN-JGM - Dase por designada Directora de la Escuela Nacional de Bibliotecarios.....	11
CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 729/2023. DECAD-2023-729-APN-JGM - Designación.....	12

Resoluciones

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 495/2023. RESOL-2023-495-APN-D#ARN.....	14
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. Resolución 336/2023	15
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 273/2023. RESOL-2023-273-APN-INPI#MEC.....	17
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 537/2023. RESOL-2023-537-APN-INASE#MEC.....	18
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 342/2023. RESOL-2023-342-APN-SGYEP#JGM.....	19
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 345/2023. RESOL-2023-345-APN-SGYEP#JGM.....	21
JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE. Resolución 220/2023. RESOL-2023-220-APN-JST#MTR.....	22
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 293/2023. RESOL-2023-293-APN-MAD.....	25
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 1241/2023. RESOL-2023-1241-APN-MD.....	26
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1738/2023. RESOL-2023-1738-APN-MDS.....	28
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1747/2023. RESOL-2023-1747-APN-MDS.....	30
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1758/2023. RESOL-2023-1758-APN-MDS.....	31
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1905/2023. RESOL-2023-1905-APN-MS.....	32
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1910/2023. RESOL-2023-1910-APN-MS.....	33
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1913/2023. RESOL-2023-1913-APN-MS.....	35
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1917/2023. RESOL-2023-1917-APN-MS.....	36
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1708/2023. RESOL-2023-1708-APN-SSS#MS.....	37
TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN. Resolución 114/2022. RESOL-2022-114-APN-TTN#MOP.....	38
TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN. Resolución 115/2022. RESOL-2022-115-APN-TTN#MOP.....	40

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN. Resolución 116/2022 . RESOL-2022-116-APN-TTN#MOP.....	42
TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN. Resolución 117/2022 . RESOL-2022-117-APN-TTN#MOP.....	44
TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN. Resolución 118/2022 . RESOL-2022-118-APN-TTN#MOP.....	46

Resoluciones Sintetizadas

.....	49
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. DIRECCIÓN NACIONAL DE USO PÚBLICO. Disposición 41/2023 . DI-2023-41-APN-DNUP#APNAC.....	50
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA. Disposición 50/2023 . DI-2023-50-E-AFIP-SDGADF.....	51
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 703/2023 . DI-2023-703-APN-ANSV#MTR.....	52

Avisos Oficiales

.....	54
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	60
-------	----

Avisos Anteriores

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 509/2023 . RESOL-2023-509-APN-ANAC#MTR.....	81
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1285/2023 . RESOL-2023-1285-APN-ENACOM#JGM.....	82

Avisos Oficiales

.....	87
-------	----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

 Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400**

 Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

 Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Decretos

PRESUPUESTO

Decreto 436/2023

DECNU-2023-436-APN-PTE - Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-92995239-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 y la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde adecuar el presupuesto vigente de diversas Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional, con el objeto de afrontar gastos impostergables para su normal funcionamiento.

Que la presente adecuación presupuestaria contempla, entre otras cuestiones, el refuerzo de los créditos de gastos en personal, con el fin de atender necesidades vigentes en materia salarial, incorporando el impacto de las mejoras en las remuneraciones dispuestas por normas legales durante el presente año, de gastos de funcionamiento, erogaciones contempladas en la planilla anexa al artículo 116 de la Ley N° 27.701, el cumplimiento de los artículos 17 y 83 de la citada ley, equipamiento, créditos para pago de subsidios, compensaciones, becas, transferencias a universidades, otras transferencias varias y erogaciones que hacen al cumplimiento del cometido de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional.

Que con el objeto de afrontar gastos salariales y de funcionamiento de Inteligencia, es menester reforzar el presupuesto vigente de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA (AFI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN; del MINISTERIO DE SEGURIDAD, de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, de la GENDARMERÍA NACIONAL y de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, organismos desconcentrados actuantes en el ámbito del citado MINISTERIO DE SEGURIDAD; del MINISTERIO DE DEFENSA, del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, organismos desconcentrados actuantes en el ámbito del citado MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta necesario reforzar los créditos presupuestarios de la GENDARMERÍA NACIONAL y de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, como así también del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA con el fin de atender sentencias judiciales firmes.

Que por la Resolución N° 428 de fecha 29 de junio de 2023 del MINISTERIO DE SEGURIDAD se incrementó el haber mensual del personal de las Fuerzas de Seguridad, razón por la cual resulta necesario incrementar el presupuesto de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, para afrontar las necesidades asociadas a la atención de Jubilaciones, Retiros y Pensiones.

Que, asimismo, corresponde incrementar el presupuesto destinado a gastos de funcionamiento de la mencionada Jurisdicción.

Que por la Resolución Conjunta N° 29 de fecha 29 de junio de 2023 del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE ECONOMÍA se incrementó el haber mensual del Personal Militar de las Fuerzas Armadas, en función de lo cual se recomponen en forma directa los haberes de los jubilados, retirados y pensionados de las Fuerzas Armadas.

Que, en consecuencia, resulta necesario reforzar el presupuesto destinado a la atención de las jubilaciones, retiros y pensiones del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta necesario incorporar horas cátedra para la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el fin de posibilitar el dictado de actividades de capacitación en el Centro de Instrucción, Perfeccionamiento y Experimentación (CIPE).

Que por la Resolución N° 109/23 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE

TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se establece el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones.

Que, en tal sentido, corresponde incrementar el presupuesto de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) destinado al pago de prestaciones previsionales, transferencias para Asignaciones Familiares, Universales de Protección Social y el Programa 1000 Días.

Que corresponde incrementar el presupuesto del Programa 17 – Complementos a las Prestaciones Previsionales de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) destinado al pago del subsidio extraordinario recientemente anunciado para jubilados y pensionados del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Que es menester reforzar las transferencias al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que es preciso incrementar el crédito presupuestario destinado a financiar los déficits de las Cajas Previsionales Provinciales.

Que por la Resolución N° 10 de fecha 14 de julio de 2023 del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se incrementaron los montos mínimos y máximos de la prestación por desempleo, en función de lo cual resulta necesario reforzar el presupuesto destinado a la atención de dicha prestación.

Que es menester modificar el presupuesto vigente de la Jurisdicción 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA para posibilitar la atención de los servicios financieros de la deuda pública correspondientes a intereses y comisiones del presente ejercicio.

Que es necesario adecuar los créditos presupuestarios incluidos en la órbita de la Jurisdicción 91 -OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO- destinados a las siguientes Empresas y Otros Entes del Sector Público Nacional: CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CORASA), actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; CONTENIDOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA S.E.) y TÉLAM SOCIEDAD DEL ESTADO, actuantes en el ámbito de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; ENTE NACIONAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO (ENARD), actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES; RADIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL (LT10-UNL), SERVICIO DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (SRT- UNC), actuantes en el ámbito de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN; ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, YACIMIENTO CARBONÍFERO DE RÍO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RÍO GALLEGOS, actuantes en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA; AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) y CORREDORES VIALES SOCIEDAD ANÓNIMA, ambos actuantes en el ámbito de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA; ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF), BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (DECAHF), FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO (FASE), OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), actuantes en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE y al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), actuante en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA.

Que en el artículo 15 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias se prevé que “Cuando en los presupuestos de las jurisdicciones y entidades públicas se incluyan créditos para contratar obras o adquirir bienes y servicios, cuyo plazo de ejecución exceda al ejercicio financiero, se deberá incluir en los mismos información sobre los recursos invertidos en años anteriores, los que se invertirán en el futuro y sobre el monto total del gasto, así como los respectivos cronogramas de ejecución física. La aprobación de los presupuestos que contengan esta información, por parte de la autoridad competente, implicará la autorización expresa para contratar las obras y/o adquirir los bienes y servicios hasta por su monto total, de acuerdo con las modalidades de contratación vigentes”.

Que, en ese marco, es menester autorizar la contratación plurianual de ciertas obras de inversión y adquisición de bienes y servicios con incidencia en ejercicios futuros, modificando las Planillas Anexas al artículo 11 de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que mediante el artículo 37 de la citada Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 se autorizó la realización de determinadas operaciones de crédito público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que es preciso modificar e incorporar operaciones de Crédito Público adicionales a las previstas en las Planillas Anexas al citado artículo.

Que resulta necesario autorizar al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, con el fin de afrontar las emisiones que se realicen durante el corriente Ejercicio y cuyo vencimiento se produzca en enero de 2024.

Que es menester proceder a convalidar la registración no presupuestaria correspondiente a los intereses a descuento por la colocación de la “Letra del Tesoro Nacional a descuento con vencimiento 28/04/2023” y de la “Letra del Tesoro Nacional a descuento con vencimiento 31/05/2023” y la correspondiente a comisiones y otros gastos en moneda extranjera.

Que por el artículo 45 de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 se fijó el importe máximo de colocación de los bonos de consolidación décima serie para el pago de las obligaciones alcanzadas por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 68 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Que resulta necesario sustituir la planilla anexa del citado artículo con el objeto de reforzar la partida destinada al pago de los beneficios reconocidos por las leyes reparatorias.

Que la Ley N° 25.152 de Administración de los Recursos Públicos, en su artículo 3°, inciso a) establece que no podrán incluirse como aplicación financiera gastos corrientes y de capital que no se hayan devengado presupuestariamente en ejercicios anteriores, excepto la atención de las deudas referidas en el inciso f) del artículo 2° de dicha ley.

Que es preciso exceptuar de dicha disposición a las deudas detalladas por los artículos 16, 31, 33 y 45 de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 y a cualquier otra deuda originada en pronunciamientos judiciales firmes que condenen al ESTADO NACIONAL al pago de una suma de dinero.

Que en el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 27.342, se dispone que quedan reservadas al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN las decisiones que afecten, entre otros, el monto total del presupuesto y el monto del endeudamiento previsto.

Que por los motivos expuestos, y con el fin de evitar demoras en las acciones precedentemente referidas, resulta necesario disponer con urgencia las adecuaciones antes descriptas correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2023.

Que la excepcionalidad de las circunstancias reseñadas en los considerandos hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2023-99588322-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que

forman parte integrante de la presente medida. Suspéndese para el corriente Ejercicio lo dispuesto en el último párrafo del artículo 56 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 en la parte correspondiente a los cargos y horas cátedra, de acuerdo con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2023-99588499-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase en las Planillas Anexas al artículo 11 de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 la contratación de las obras y bienes con incidencia en ejercicios futuros, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLA ANEXAS (IF-2023-99588394-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Establécese como crédito presupuestario para transferencias a cajas previsionales provinciales de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la suma de PESOS CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$112.922.664.874) para financiar gastos corrientes dentro del Programa Transferencias y Contribuciones a la Seguridad Social y Organismos Descentralizados, Grupo 07, Transferencias a Cajas Previsionales Provinciales.

ARTÍCULO 5°.- Incrementátese en la suma de PESOS CINCO BILLONES TRESCIENTOS MIL MILLONES (\$5.300.000.000.000) el monto autorizado en la planilla anexa al artículo 37 de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, con la adecuación dispuesta por el artículo 1° de la Resolución N° 758 de fecha 7 de junio de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA para Operaciones de Crédito Público con Plazo Mínimo de Amortización de NOVENTA (90) días. Asimismo, incorpóranse a la citada PLANILLA ANEXA las siguientes operaciones de crédito público:

JURISDICCIÓN ENTIDAD	TIPO DE DEUDA	MONTO AUTORIZADO	PLAZO MÍNIMO DE AMORTIZACIÓN	DESTINO DEL FINANCIAMIENTO
Administración Central	Préstamos	EUR 150.000.000	3 años	Programa de Servicios Agrícolas Provinciales PROSAP V
Administración Central	Préstamos	EUR 4.600.000	3 años	Préstamos Programa de Apoyo al Sector Sanitario Público II (PROSEPU II)

ARTÍCULO 6°.- Autorízase al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a emitir Letras de Liquidez del Tesoro en pesos a descuento (LELITES) hasta alcanzar un importe máximo en circulación de valor nominal de PESOS CIENTO MIL MILLONES (V.N. \$100.000.000.000) para afrontar las emisiones que se realicen durante el corriente ejercicio y cuyo vencimiento se produzca en el mes de enero de 2024, de acuerdo a las condiciones financieras que el citado Órgano determine, destacándose que dichos instrumentos serán intransferibles y no contarán con cotización en bolsas y mercados de valores locales o internacionales. Estos instrumentos serán emitidos a plazos menores o iguales a TREINTA (30) días y podrán ser suscriptos únicamente por los FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (FCI) registrados ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 7°.- Convalídase la registración no presupuestaria por la suma de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON DOCE CENTAVOS (\$95.435.628.743,12), correspondiente a los intereses a descuento por la colocación de la "Letra del Tesoro Nacional a descuento con vencimiento 28/04/2023" y de la "Letra del Tesoro Nacional a descuento con vencimiento 31/05/2023" y la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.212.686.380,48), correspondiente a comisiones y otros gastos en moneda extranjera.

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese la Planilla Anexa al artículo 45 de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 por la PLANILLA ANEXA (IF-2023-99588579-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- A los fines de la aplicación de lo dispuesto por el inciso a) del artículo 3° de la Ley N° 25.152 de Administración de los Recursos Públicos, déjase establecida la excepción de las deudas detalladas por los artículos 16, 31, 33 y 45 de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 y cualquier otra deuda originada en pronunciamientos judiciales firmes que condenen al ESTADO NACIONAL al pago de una suma de dinero.

ARTÍCULO 10.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 11.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Eduardo Enrique de Pedro - E/E Jorge Enrique Taiana - Jorge Enrique Taiana - Sergio Tomás Massa - Diego Alberto Giuliano - Gabriel Nicolás Katopodis - Martín Ignacio Soria - Aníbal Domingo Fernández - Carla Vizzotti - Victoria Tolosa Paz - Ximena Ayelén Mazzina Guiñazú - Jaime Perczyk - Tristán Bauer - Daniel Fernando Filmus - Raquel Cecilia Kismer - Juan Cabandie - Matías Lammens - Santiago Alejandro Maggiotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2023 N° 68416/23 v. 30/08/2023

COMISIÓN DE RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE DENUNCIAS SOBRE VIOLENCIA INSTITUCIONAL EN LA PROVINCIA DE JUJUY

Decreto 435/2023

DCTO-2023-435-APN-PTE - Creación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-99581165-APN-INAI#MJ, los artículos 75, incisos 17 y 22 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la Ley N° 24.071, y

CONSIDERANDO:

Que la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en su artículo 75, inciso 17, reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos y asegura su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten.

Que asimismo la CONSTITUCIÓN NACIONAL, mediante su artículo 75, inciso 22, otorga jerarquía constitucional a los Tratados suscriptos con las demás naciones, las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede, que versan y otorgan protección a los derechos humanos.

Que mediante la Ley N° 24.071 se aprobó el Convenio 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES en el que se establece el deber de los gobiernos de consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlos directamente.

Que las referidas consultas a los pueblos indígenas deben realizarse "...de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas".

Que el ESTADO NACIONAL en todas sus instancias ha asumido el compromiso de respetar y garantizar los derechos humanos, tal como dispone el artículo 1.1 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (CADH).

Que, en el Caso "Villagrán Morales y otros", la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (Corte IDH) ha sostenido que "...la obligación de investigar debe cumplirse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad".

Que, por otra parte, el Estado Argentino ha sido condenado internacionalmente por la Corte IDH en el caso "Bulacio", con fundamento en que: "El artículo 1 de la Convención Americana establece la obligación primaria de los Estados Partes de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, y de garantizar su libre y pleno ejercicio. Esta obligación de garantía incluye el deber de investigar y de sancionar al responsable, en caso de que se viole algún derecho tutelado. Para ello, la víctima y/o sus familiares cuentan con el amparo que les proporciona un recurso judicial efectivo (artículo 25 de la convención citada)".

Que, en los autos caratulados "Estado Nacional (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) c/ Jujuy, Provincia de s/ Acción Declarativa de Inconstitucionalidad. CSJ 1309/2023", del registro de la Secretaría de Juicios Originarios

de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN se encuentra en trámite el pedido de declaración de la inconstitucionalidad e inconveniencia de los artículos 67, inciso 4º, 94 y 95 de la Constitución de la Provincia de JUJUY por subvertir el orden institucional y los derechos y garantías consagrados en los artículos 1º, 5º, 14, 14 bis, 19, 31, 33, 75, incisos 17 y 22 y 123 de la Constitución Nacional.

Que diversos organismos internacionales de derechos humanos, con los cuales la REPÚBLICA ARGENTINA tiene compromisos asumidos, han expresado su preocupación sobre la reforma constitucional de la PROVINCIA DE JUJUY y sobre los gravísimos hechos represivos ocurridos luego de la promulgación de la misma.

Que, la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), órgano principal y autónomo de la ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano, en su comunicado de prensa del 20 de junio de 2023, urgió al Estado a respetar los estándares interamericanos en materia de protesta social.

Que en similar sentido, la CIDH llama al Estado a respetar el derecho a la libertad de expresión, los estándares interamericanos del uso de la fuerza, y a llevar a cabo un proceso de diálogo efectivo, inclusivo e intercultural, en el que se respeten los derechos sindicales y de los pueblos originarios.

Que, asimismo, el ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH) comunicó a las autoridades de la PROVINCIA DE JUJUY su preocupación por las actuaciones de las fuerzas de seguridad de dicha jurisdicción y refirió que algunas de las disposiciones del texto de reforma constitucional provincial aprobado no se encuentran en línea con las obligaciones y estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Que las autoridades representativas de los pueblos indígenas de la PROVINCIA DE JUJUY, agrupados en el Tercer Malón de la Paz, han planteado al PODER EJECUTIVO NACIONAL que la reforma de la constitución provincial no habría cumplido con la debida consulta a los pueblos indígenas, de acuerdo con los estándares interamericanos e internacionales y que durante el ejercicio de la protesta se le han violado derechos fundamentales, denunciando al mismo tiempo hostigamiento y persecución por parte de la fuerza pública provincial.

Que, en el concierto internacional, el Estado asumió la obligación y el deber de respetar, proteger y observar los derechos humanos, por lo que resulta menester receptar las denuncias por hechos que pueden considerarse como constitutivos de casos de "Violencia Institucional", y de la denuncia de falta de acceso a la justicia, debida investigación y juzgamiento, hechos que podría implicar responsabilidad internacional para el Estado argentino.

Que, en atención a las diversas denuncias de violación de derechos humanos, en particular de hechos de violencia institucional, se estima pertinente crear una COMISIÓN DE RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE DENUNCIAS SOBRE VIOLENCIA INSTITUCIONAL EN LA PROVINCIA DE JUJUY, la que entre otros extremos deberá elaborar un Informe destinado al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Que es imprescindible que la citada Comisión esté integrada por expertos idóneos y de reconocida trayectoria en materia de derechos humanos.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Créase la COMISIÓN DE RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE DENUNCIAS SOBRE VIOLENCIA INSTITUCIONAL EN LA PROVINCIA DE JUJUY, la que funcionará en el ámbito de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y que estará integrada por un mínimo de CINCO (5) y un máximo de SIETE (7) representantes.

El desempeño de los integrantes de la Comisión tendrá carácter "ad - honorem".

ARTÍCULO 2º.- La COMISIÓN DE RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE DENUNCIAS SOBRE VIOLENCIA INSTITUCIONAL EN LA PROVINCIA DE JUJUY tendrá los siguientes objetivos:

a. Receptar las denuncias de abuso de autoridad, hostigamiento, persecución y demás casos de violencia institucional cometidos por la fuerza policial provincial contra manifestantes durante y después de la protesta contra la reforma constitucional de la PROVINCIA DE JUJUY.

b. Recopilar las observaciones formuladas por los organismos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y del ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH), relativas

a la actuación de la fuerza policial provincial durante las protestas llevadas a cabo por las diversas organizaciones sociales, sindicales, comunidades indígenas y demás ciudadanos en la PROVINCIA DE JUJUY.

c. Elaborar un Informe que será puesto en conocimiento del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, conjuntamente con las recomendaciones que aseguren el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado Nacional en los Tratados y Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos.

ARTÍCULO 3°.- La COMISIÓN DE RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE DENUNCIAS SOBRE VIOLENCIA INSTITUCIONAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY será coordinada por el Director Nacional de Políticas contra la Violencia Institucional dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos y estará integrada por el citado funcionario, la titular de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos Internacionales en Materia de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Protección y Enlace Internacional en Derechos Humanos de la citada Secretaría y por los expertos de reconocida trayectoria en materia de derechos humanos, quienes serán designados por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 4°.- Dicha Comisión tendrá, a partir de su conformación, un plazo de hasta SESENTA (60) días corridos para elevar el Informe referido en el artículo 2° del presente.

ARTÍCULO 5°.- Invítase a los organismos de derechos humanos internacionales a designar un representante para oficiar como veedores del desarrollo de la referida Comisión.

ARTÍCULO 6°.- Para el cumplimiento de su cometido, la citada Comisión contará con el apoyo técnico, presupuestario y administrativo de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 7°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria

e. 30/08/2023 N° 68411/23 v. 30/08/2023

ACUERDOS

Decreto 437/2023

DCTO-2023-437-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-130310182-APN-SDDHH#MJ, la Ley N° 23.054 y el ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA del 14 de noviembre de 2022, firmado entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y la parte peticionaria en el marco del Caso N° 14.940 del registro de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), y

CONSIDERANDO:

Que la REPÚBLICA ARGENTINA es Estado Parte de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, la cual posee jerarquía constitucional.

Que por el artículo 2° de la mencionada Ley N° 23.054 que aprueba la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS se reconoce la competencia de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS por tiempo indefinido y de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la citada Convención.

Que con fecha 3 de octubre de 2010 la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) recibió una petición en contra de la REPÚBLICA ARGENTINA formulada por el señor Horacio Ricardo NEUMAN, en la que se alegó la responsabilidad internacional del Estado argentino por la violación de derechos consagrados en la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Que el 9 de marzo de 2022 la referida Comisión declaró la admisibilidad de la petición, de acuerdo a lo dispuesto en su Informe N° 22/22, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, con respecto a la presunta violación de los derechos consagrados en los artículos 8, 24 y 25, con relación a los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento.

Que en línea con la habitual política de cooperación con los órganos del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, se inició un proceso de diálogo entre el Estado argentino y la parte peticionaria, tendiente a explorar la posibilidad de arribar a un ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA.

Que finalizado el proceso de consultas de rigor, y luego de reuniones de trabajo con participación de funcionarios y funcionarias de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se consensuó el texto del ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA, suscripto el 14 de noviembre de 2022, que obra como ANEXO del presente decreto, en el cual las partes convienen, entre otros aspectos, en que se otorgará una reparación pecuniaria de acuerdo al esquema previsto por la Ley N° 24.043, considerando a tal efecto la totalidad del período en el que el señor Horacio Ricardo NEUMAN permaneció en exilio forzoso.

Que se dejó constancia en el citado ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA que debía ser perfeccionado mediante su aprobación por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS han tomado la intervención que les compete.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA, celebrado el 14 de noviembre de 2022, entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y el señor Horacio Ricardo NEUMAN, en el Caso N° 14.940 del registro de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), que como ANEXO (IF-2022-132041163-APN-DNAJIMDDHH#MJ) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria - Santiago Andrés Cafiero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2023 N° 68417/23 v. 30/08/2023

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar, clickeá en el logo  y descubrilas.

Boletín Oficial de la República Argentina



Decisiones Administrativas

BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO

Decisión Administrativa 728/2023

DECAD-2023-728-APN-JGM - Dase por designada Directora de la Escuela Nacional de Bibliotecarios.

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-44450681-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 676 del 8 de agosto de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 676/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de la Escuela Nacional de Bibliotecarios de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Andrea Fabiana PEROCESCHI (D.N.I. N° 22.109.965) en el cargo de Directora de la Escuela Nacional de Bibliotecarios de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de abril de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA, Entidad 116 - BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Tristán Bauer

e. 30/08/2023 N° 68455/23 v. 30/08/2023

CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 729/2023

DECAD-2023-729-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-74829983-APN-CIPDH#MJ, las Leyes Nros. 26.708 y 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Ley N° 26.708 se creó el CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH) como organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones de Referente de Administración y Gestión de Personal del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, encuadrado en las previsiones del inciso f) del artículo 2° del Decreto N° 426/22.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.701 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Facundo Ramón FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 24.935.844) para cumplir funciones de Referente de Administración y Gestión de Personal del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.701.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - Entidad 206 - CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria

e. 30/08/2023 N° 68456/23 v. 30/08/2023

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés descargar la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para guardarla, imprimirla o compartirla.

¿Necesitás imprimir el Boletín?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gov.ar 2- Descargá la sección que quieras leer. 3- Imprimila y ¡listo!



Boletín Oficial
de la República Argentina



Resoluciones

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 495/2023

RESOL-2023-495-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2023

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, el Expediente Electrónico N° 119489115/22 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que, mediante Nota NO-2022-116964431 de la GERENCIA DEL ÁREA DE SEGURIDAD NUCLEAR Y AMBIENTE, de fecha 1° de noviembre de 2022, el Gerente del ÁREA DE SEGURIDAD NUCLEAR Y AMBIENTE de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) solicitó a esta ARN el otorgamiento de la Renovación de la Licencia de Operación de la Instalación Clase I, denominada "LABORATORIO DE URANIO ENRIQUECIDO (LUE)", ubicada en el Centro Atómico Ezeiza.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios de material radiactivo el pago de la tasa regulatoria.

Que, de acuerdo a los registros de la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS - SECTOR FACTURACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR de la ARN, la CNEA adeuda el pago de la tasa regulatoria previsto en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, conforme surge de la factura N° 0001- 00064651.

Que, mediante Nota N° 81675748/23 de la GERENCIA GENERAL, del 14 de julio del 2023, el Gerente General de la CNEA solicitó la prosecución del trámite de obtención de la renovación de la Licencia de Operación de la Instalación.

Que el otorgamiento de una renovación de la Licencia de Operación a un usuario de material radiactivo que no ha dado cumplimiento al pago de la tasa regulatoria exigido por el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, conlleva una excepción a lo dispuesto en la citada normativa.

Que el LUE es una Instalación integrada en los procesos de recuperación del uranio enriquecido irradiado para la producción de MO-99 en la PLANTA DE PRODUCCIÓN DE RADIOISÓTOPOS POR FISIÓN (PPRF); y que dicho material es recibido y purificado en el LABORATORIO FACILIDAD RADIOQUÍMICA (LFR) que lo remite nuevamente al LUE para su conversión final.

Que el LUE y el LFR deben procesar material a un ritmo similar al que la PPRF lo genera, a fin de evitar la acumulación de uranio enriquecido en la PPRF, de forma de que ésta Instalación mantenga el inventario de material fisil por debajo del límite máximo autorizado por la ARN para la prevención de accidentes de criticidad, por lo que resulta de interés público otorgar al LUE la renovación de la Licencia de Operación.

Que las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS Y PROTECCIÓN FÍSICA, las ACTIVIDADES ACTUALIZACIÓN SISTEMA DE LICENCIAMIENTO DE ARN, SEGURIDAD FÍSICA Y NUCLEAR y la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomiendan dar curso favorable al otorgamiento de la Renovación de la Licencia de Operación de la Instalación Clase I, denominada "LABORATORIO DE URANIO ENRIQUECIDO (LUE)", por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos en dicho trámite y se ha verificado que la Instalación se ajusta a los requerimientos de la normativa regulatoria de aplicación vigente.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a), de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 16 de agosto de 2023 (Acta N° 33),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la Renovación de la Licencia de Operación solicitada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) para la Instalación Clase I “LABORATORIO DE URANIO ENRIQUECIDO (LUE)”, ubicada en el Centro Atómico Ezeiza, cuya versión se adjunta como Anexo a la presente Resolución, en excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Notifíquese a la Comisión Nacional de Energía Atómica en su carácter de Entidad Responsable. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 30/08/2023 N° 67801/23 v. 30/08/2023

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA

Resolución 336/2023

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2023

VISTO el Expediente N° 437/23/INAMU, la Ley N° 26.801, la Resolución N°193/23/INAMU, la Resolución N°194/23/INAMU, la Resolución N°263/23/INAMU, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.801 se crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA como ente público no estatal.

Que el artículo 6 inciso a) de la mencionada Ley, establece entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA la de promover, fomentar y estimular la actividad musical en todo el territorio de la República Argentina, otorgando los beneficios previstos en la Ley.

Que la Ley N° 26.801 en su artículo 9 inciso f) establece que es función del INAMU gestionar, percibir y administrar el Fondo de Financiamiento y los ingresos que pudiera obtener por todo concepto, así como administrar los bienes del organismo.

Que artículo 9 inciso g) de dicha Ley establece entre las funciones y competencias del Directorio la de ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la actividad musical, en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario a tal fin. Asimismo, en su inciso h) establece la función de instrumentar las convocatorias para la presentación de proyectos destinados a subsidios nacionales.

Que en el artículo 27 de dicha Ley se establece que de los recursos anuales del INAMU se distribuirá no menos del cuarenta por ciento (40%) entre las sedes regionales en forma igualitaria.

Que por Resolución N°193/23/INAMU se aprobó el texto ordenado del Estatuto del Instituto Nacional de la Música ratificado por la Asamblea General.

Que en el artículo 2° apartado 6) del ANEXO 1 de la Resolución N°193/23/INAMU, define como una de las medidas de fomento a la actividad musical, el otorgamiento de los subsidios, créditos y vales de producción establecidos en la Ley N° 26.801.

Que en el artículo 3° inciso 21) del mismo plexo normativo se estableció que el Directorio realizará todas las funciones ejecutivas y administrativas propias de la autoridad superior de acuerdo a la naturaleza jurídica del Instituto, entre ellos la de establecer las condiciones y requisitos para el otorgamiento de los beneficios previstos en la Ley.

Que en este sentido, el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 26.801, estima oportuno realizar una convocatoria de carácter regional para el otorgamiento de subsidios regionales.

Que recientemente se realizó la Convocatoria de Fomento 2023 conjuntamente entre INAMU y el Ministerio de Cultura de la Nación para apoyar y sostener un proceso de recuperación productiva del sector, resulta imprescindible

continuar con medidas que favorezcan el desarrollo de la actividad musical llevada a cabo por sus principales protagonistas, las personas músicas.

Que las políticas públicas de estas características, como las que ya fueron aplicadas en anteriores oportunidades han colaborado en forma indubitable a sostener a proyectos musicales y en esta instancia resulta de fundamental importancia la aplicación de políticas de desarrollo y fomento para el sector.

Que la conformación del fondo de financiamiento del INAMU admite aportes del Estado Nacional, de conformidad con lo estipulado por el artículo 25, inciso c), de la Ley N° 26.801.

Que conforme artículo 3 inciso 15) del mencionado Estatuto, el Directorio se encuentra facultado para firmar Convenios y Acuerdos de Cooperación con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Que en ese marco, el INAMU suscribió un CONVENIO DE ASISTENCIA Y COLABORACIÓN CON EL MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN registrado como CONVE-2023-26220638-APN-MC, cuya cláusula 1 establece que el objeto del presente convenio es materializar la asistencia económica del MINISTERIO al INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA,

Que a partir de dicho convenio el INAMU se encuentra en condiciones de realizar la presente convocatoria para personas músicas de todo el país registradas en el INAMU, conforme el artículo 24 de la Ley 26.801, de hasta OCHENTA (80) subsidios NACIONALES de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$240.000.-) cada uno de ellos y hasta SEISCIENTOS (600) subsidios REGIONALES de PESOS CIENTO TREINTA MIL (\$130.000.-) cada uno de ellos, distribuidos proporcionalmente por cada una de las regiones CENTRO, METROPOLITANA, NEA, NOA, NUEVO CUYO y PATAGÓNICA.

Que por su parte en la cláusula 2, el MINISTERIO se compromete a transferir al INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA a la cuenta N° 00850005456214, CBU 0110599520000054562149 la suma de PESOS CIENTO CUARENTA MILLONES (\$140.000.000.-), que serán afectados por el INAMU exclusivamente a atender el objeto previsto en la cláusula Primera.

Que la presente convocatoria se denomina 'SEGUNDA CONVOCATORIA DE FOMENTO 2023'.

Que no podrán participar en la 'SEGUNDA CONVOCATORIA DE FOMENTO 2023' quienes hayan obtenido un subsidio en las 'CONVOCATORIA DE FOMENTO 2023', 'CONVOCATORIA DE FOMENTO 2022' y en la 'CONVOCATORIA FOMENTO A LA ACTIVIDAD CORAL ARGENTINA 2022'.

Que contando con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para afrontar las erogaciones que implican el dictado de la presente Resolución, corresponde dictar resolución fijando las bases y condiciones para la 'SEGUNDA CONVOCATORIA DE FOMENTO 2023'.

Que la participación en la 'SEGUNDA CONVOCATORIA DE FOMENTO 2023' implica la aceptación de las Bases y Condiciones de la misma en su totalidad, así como el conocimiento de toda la normativa vigente al respecto.

Que mediante la resolución N°263/23/INAMU se ha establecido un instructivo de rendición de subsidios y/o ayudas económicas aplicable a la presente convocatoria.

Que el Área de Asuntos Técnicos Legales, el Área de Administración y el Área de Fomento han tomado intervención al respecto.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N° 26.801.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Llámese a la 'SEGUNDA CONVOCATORIA DE FOMENTO 2023', a aquellas personas registradas conforme el artículo 24 de la ley N° 26.801 que cuenten con un proyecto artístico musical vigente (solista o agrupación musical), a los fines del otorgamiento de los subsidios.

ARTÍCULO 2.- Apruébense las Bases y Condiciones para la presentación de solicitudes de la 'SEGUNDA CONVOCATORIA DE FOMENTO 2023' que obra como Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- La participación en la 'SEGUNDA CONVOCATORIA DE FOMENTO 2023' implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en las correspondientes Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 4.- Se deja constancia de que no podrán participar de la presente CONVOCATORIA quienes hayan recibido un beneficio del INAMU en el marco de la 'CONVOCATORIA DE FOMENTO 2023', 'CONVOCATORIA DE FOMENTO 2022' y en la 'CONVOCATORIA FOMENTO A LA ACTIVIDAD CORAL ARGENTINA 2022'.

ARTÍCULO 5.- Cualquier hecho no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el INAMU.

ARTÍCULO 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bernabe Cantlon - Dora Elena Bogarin

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2023 N° 67994/23 v. 30/08/2023

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 273/2023

RESOL-2023-273-APN-INPI#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2023-16493503-APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 242/2019.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164/2021.

Que el Señor JUAN SEBASTIAN SANCHEZ POLANCO (DNI N° 95.955.511) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que el nombrado ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fechas 12 y 19 de octubre de 2022 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA Y OCHO (148), CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149), CIENTO CINCUENTA (150), CIENTO CINCUENTA Y UNO (151) y CIENTO CINCUENTA Y DOS (152).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resulta competente para dictar la medida proyectada, en uso de las competencias derivadas del Artículo N° 11 del Anexo de la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164 de fecha 6 de octubre de 2021.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Inscribese al Señor JUAN SEBASTIAN SANCHEZ POLANCO (DNI N° 95.955.511) en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2º. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese.

Mónica Noemí Gay

e. 30/08/2023 N° 68138/23 v. 30/08/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 537/2023****RESOL-2023-537-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-97485457--APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la semilla de algodón debe ser comercializada exclusivamente en Clase Fiscalizada, según la reglamentación vigente a la fecha.

Que según consta en los registros oficiales del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y en concordancia con lo manifestado por la empresa GENSUS S.A., única que hasta la fecha abastece de semilla de esta clase al mercado, el volumen de semilla a obtenerse para la presente campaña no sería suficiente para abastecer el mercado local de semillas de algodón en Clase Fiscalizada, debido a las condiciones climáticas desfavorables en los lugares donde fue programada su multiplicación.

Que dicha situación requiere de acciones tendientes a asegurar el abastecimiento de semilla de calidad por parte de los agricultores, debido a que la semilla disponible resultaría insuficiente frente a la demanda de siembra.

Que en tal sentido resulta muy conveniente tener previstos mecanismos que compensen esta faltante de semilla fiscalizada, con aquella que pertenece a la Clase alternativa de semilla prevista en el Artículo 10 de la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas, que es la semilla de Clase Identificada.

Que a efectos de ajustar los volúmenes necesarios para siembra por el faltante de semilla fiscalizada y asimismo, asegurar todas las garantías de identidad y calidad de la misma, se propone autorizar el comercio de semilla de algodón en Clase Identificada.

Que a efectos del control de lo anteriormente mencionado será requisito la autorización previa del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS para cada identificación que los semilleros deseen efectuar.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS en su reunión de fecha 8 de agosto de 2023, según Acta N° 505, ha aconsejado dictar la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la comercialización de semilla de la especie algodónero, en Clase Identificada, para la Campaña 2023/2024, conforme a las condiciones que seguidamente se establecen.

ARTÍCULO 2°.- Sólo podrán identificar semilla de algodón aquellas empresas que se encuentren inscriptas en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, como semilleros fiscalizadores.

ARTÍCULO 3°.- En todos los casos, para identificar, deberán solicitar autorización previa ante el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, acompañando a dicha solicitud el volumen máximo a identificar por variedad, ubicación georreferenciada del predio de cultivo, comprobante del origen legal de la semilla a identificar y la correspondiente autorización del obtentor de la variedad.

ARTÍCULO 4°.- El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS evaluará las solicitudes presentadas y en caso de corresponder emitirá la autorización solicitada.

ARTÍCULO 5°.- El modelo de rótulo para la semilla identificada es el establecido en el Anexo IV, punto 2) de la Resolución N° 42 de fecha 6 de abril de 2000 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del ex

– MINISTERIO DE ECONOMÍA. El contenido del envase de la semilla que se identifique deberá ajustarse a las tolerancias establecidas en la Resolución N° 2.270 de fecha 28 de diciembre de 1993 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6°.- El incumplimiento de la presente resolución hará pasible de la sanción prevista en el Artículo 38 de la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

e. 30/08/2023 N° 68189/23 v. 30/08/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 342/2023

RESOL-2023-342-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2020-45140895- -APN-SGYEP#JGM, del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 24.127, los Decretos Nros. 1513 del 19 de julio de 1993 y su modificatorio y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 45 del 12 de julio de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 44 del 11 de marzo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.127 se instituyó el PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Que por el Decreto N° 1513 del 19 de julio de 1993 y su modificatorio, se estableció que la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA dependiente de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS sería la autoridad de aplicación del PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, facultándose a dictar normas aclaratorias y complementarias a que diera lugar la aplicación de la Ley N° 24.127 y su reglamentación.

Que por la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 45 del 12 de julio de 2004 y sus modificatorias se estableció que la Junta de Evaluación debe estar compuesta por la Junta de Jueces y por los Equipos de Evaluadores, quedando a cargo de la Coordinación de los equipos aquellos evaluadores que posean mayor experiencia o antigüedad; que el desempeño de los integrantes de la referida Junta es con carácter ad honorem y que la designación de sus integrantes debe ser aprobada a través de un acto administrativo suscripto por el entonces Subsecretario de Gestión y Empleo Público de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en el mismo sentido, se estableció que la selección de los miembros de la Junta de Evaluación sea por convocatoria pública y esté dirigida a especialistas provenientes de los sectores público y privado.

Que la citada resolución determinó que la Junta de Jueces debe estar compuesta por no menos de TRES (3) ni más de NUEVE (9) miembros, que debe ser renovado anualmente un tercio de sus integrantes y que tendrá una validez de TRES (3) años.

Que, mediante el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, así como también los objetivos de las Unidades Organizativas que lo conforman, y se creó la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, dentro de cuyas competencias se encuentran comprendidas aquellas oportunamente asignadas a la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 118 del 14 de marzo de 2023, se llamó a convocatoria de selección para renovar TRES (3) vacantes para conformar la Junta de Jueces y Juezas que integrarán la Junta de Evaluación en el marco del PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD, y convocar a DOS (2) integrantes para dicha Junta.

Que la SECRETARÍA TÉCNICA del PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD recibió OCHO (8) postulaciones para cumplir la función de Juez y/o Jueza.

Que, de dichas postulaciones, CINCO (5) cumplieron con el perfil deseado y obtuvieron la calificación mínima requerida para ocupar el orden de mérito.

Que, en virtud de las postulaciones referidas, corresponde designar a aquellos que han alcanzado el mayor puntaje y han acreditado idoneidad para reconocer el cumplimiento de los objetivos definidos en la Ley N° 24.127.

Que, mediante IF-2023-90033888-APN-DNMAC#JGM, la SECRETARÍA TÉCNICA, la DIRECCIÓN DE CALIDAD DE LA GESTIÓN y la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEJORA DE LOS SERVICIOS A LA CIUDADANÍA, elevaron a la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dichas postulaciones y el orden de mérito resultante del proceso de selección de Jueces y Juezas.

Que Gustavo Mario LONGO (C.U.I.L. N° 20-14501245-8), quien forma parte integrante de la Junta de Jueces de la JUNTA DE EVALUACIÓN en el marco del PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD, en el Anexo I IF-2022-111795493-APN-DNMAC#JGM de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 251 del 15 de noviembre de 2022, fue designado con un error material en su apellido, consignándose LENGUE cuando correspondía LONGO.

Que el citado Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, confiere a la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL la competencia de asistir técnicamente a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de esta Jurisdicción, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.127 que instituye el PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD, en lo referido al sector público.

Que, la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL propone como candidatos/as a Juez/a y a Evaluadores/as, a quienes integraron el orden de mérito, alcanzaron el mayor puntaje en el proceso de evaluación respectivo y han demostrado poseer una amplia trayectoria que asegura un amplio conocimiento del Estado y experiencia que lo habilite para reconocer el cumplimiento de los objetivos definidos en la Ley N° 24.127.

Que la SECRETARÍA TÉCNICA del PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD, la DIRECCIÓN DE CALIDAD DE LA GESTIÓN y la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEJORA DE LOS SERVICIOS A LA CIUDADANÍA de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, se expidieron en el ámbito de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado debida intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 17 del Decreto N° 1513/93 y su modificatorio y el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designense Jueces y Juezas de la JUNTA DE EVALUACIÓN en el marco del PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD a las personas detalladas en el Anexo IF-2023-90018359-APN-DNMAC#JGM, que forman parte integrante de la presente resolución, cuyos antecedentes serán accesibles en los términos del artículo 2° de la Ley de Derecho de Acceso a la Información Pública N° 27.275 y su modificatorio y en la web: <https://www.argentina.gob.ar/premionacionalcalidad>.

ARTÍCULO 2°.- Rectifíquese el Anexo I de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 251 del 15 de noviembre de 2022, IF-2022-111795493-APN-DNMAC#JGM, modificando en el mismo el apellido LENGUE, por el apellido LONGO, quedando correctamente consignado Gustavo Mario LONGO (C.U.I.L. N° 20-14501245-8).

ARTÍCULO 3°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la SECRETARÍA TÉCNICA, de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 10:00 y 17:00 horas, correo electrónico pcalidad@jefatura.gob.ar.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO****Resolución 345/2023****RESOL-2023-345-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-93237043- -APN-SGYEP#JGM y EX-2021-95571904- -APN-DDRRHH#MMGYD del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, respectivamente, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 307 de fecha 26 de julio de 2023, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que, por su parte, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 307 de fecha 26 de julio de 2023, se dio inicio al proceso para la cobertura de SEIS (6) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 y sus modificatorias.

Que, en el marco de sus responsabilidades, los integrantes del Comité de Selección han aprobado los perfiles y las Bases de la respectiva convocatoria, las cuales reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que, en tal sentido, y a fin de dotar al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias que respeten los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia, corresponde proceder a la aprobación de las referidas Bases.

Que conforme el artículo 2° del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 y sus modificatorias, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, conforme surge del Informe IF-2023-97001975-APN-DPSP#JGM de la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, el proceso de selección para la cobertura de UN (1) cargo con reserva de puesto se llevará a cabo mediante nuevo expediente; habiéndose tramitado el inicio del presente proceso bajo el expediente citado en el Visto.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso mediante convocatoria interna de CINCO (5) cargos vacantes y financiados que se integrarán dentro de la planta permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 28 del referido Reglamento de Selección para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el artículo 28 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 1 designado para la cobertura de CINCO (5) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I IF-2023-96344352-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de CINCO (5) cargos a incorporarse dentro de la Planta Permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, conforme el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 11 de septiembre de 2023, a partir de las 10:00 horas, y hasta el día 20 de septiembre de 2023, hasta las 16:00 horas del último día citado. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <http://www.argentina.gob.ar/concursar>.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional, la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ubicada en la Avenida Roque Sáenz Peña N° 511 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@jefatura.gob.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2023 N° 67905/23 v. 30/08/2023

JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE

Resolución 220/2023

RESOL-2023-220-APN-JST#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-89355304-APN-JST#MTR, el Anexo 13 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) ratificado por Ley N° 13.891, el Código Aeronáutico de la Nación aprobado por Ley N° 17.285 con sus normas complementarias y modificatorias, la Ley de Navegación N° 20.094 con sus normas complementarias y modificatorias, la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 con sus normas complementarias y modificatorias, la Ley N° 27.514, el Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE) aprobado por Decreto N° 770 de fecha 13 de noviembre de 2019, el Decreto N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, la Resolución MSC 255 (84) de la Organización Marítima Internacional (OMI), la Resolución N° RESOL-2018-170-APN-MTR de fecha 28 de febrero de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil, Parte 13 (RAAC 13), aprobada por las Resoluciones N° RESOL-2022-90- APN-JST#MTR del 04 de abril de 2022, N° RESOL-2022-91-APN#JST#MTR del 18 de abril de

2022 y N° RESOL-2022-428-APN-JST#MTR del 17 de noviembre de 2022 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el Visto, se inició el trámite para la aprobación de los Mecanismos y Pautas de Notificación de Sucesos a la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE (JST), que deberán regir en el territorio nacional y que involucren: 1) al menos un vehículo, entendido como artefacto o medio destinado al transporte de pasajeros y/o cargas por los modos aéreo, automotor, ferroviario, marítimo, fluvial y lacustre de infraestructura conexas; 2) ductos y líneas de transmisión e infraestructura conexas; en el marco de lo dispuesto en el artículo 7 inciso l) de la Ley N° 27.514.

Que el propósito de los Mecanismos que se propician mediante la presente es establecer pautas aplicables y el procedimiento para efectuar la notificación de un suceso de transporte, en cualquiera de sus modos, a la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

Que a través de la Ley N° 27.514 se declara de interés público nacional y como objetivo de la República Argentina la política de seguridad en el transporte, y se crea la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE como organismo descentralizado actuante en la órbita jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE; cuya misión es contribuir a la seguridad en el transporte a través de la investigación de accidentes y la emisión de recomendaciones, mediante: a) La determinación de las causas de los accidentes e incidentes de transporte cuya investigación técnica corresponda llevar a cabo; y b) La recomendación de acciones eficaces, dirigidas a evitar la ocurrencia de accidentes e incidentes de transporte en el futuro.

Que el artículo 7 inciso l) de la Ley N° 27.514 confiere a la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE la facultad de “establecer el mecanismo, la oportunidad y la forma por la que deberán reportarse a la Junta la ocurrencia de un accidente o incidente aeronáutico, automotor, ferroviario, marítimo, fluvial o lacustre, procedimiento que será de cumplimiento obligatorio.”

Que el establecimiento del mecanismo, la oportunidad y la forma por la que deberá reportarse a la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE el acaecimiento de un suceso de transporte, favorece el inicio de los protocolos de investigación, conforme a los criterios de investigación determinados por la JST.

Que el punto de partida para toda investigación de un suceso de transporte es su notificación, toda vez que en virtud de esta, de ser pertinente y a criterio de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, se inicia el proceso de clasificación, ponderación e investigación del suceso.

Que el Código Aeronáutico, Ley N° 17.285, en su artículo 186, establece que “Toda persona que tomase conocimiento de cualquier accidente de aviación o de la existencia de restos o despojos de una aeronave, deberá comunicarlo a la autoridad así próxima por el medio más rápido y en el tiempo mínimo que las circunstancias permitan. La autoridad que tenga conocimiento del hecho o intervenga en él, lo comunicará de inmediato a la autoridad aeronáutica más próxima al lugar, debiendo destacar o gestionar una guardia hasta el arribo de ésta.”

Que, respecto a los sucesos de transporte aeronáutico, las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil, Parte 13 (RAAC 13) en su puntos 13.23, 13.25 y 13.27 establecen la obligación de denuncia en forma directa e inmediata a la Junta de Seguridad en el Transporte a todo explotador de servicios aéreos, proveedor de servicios aeronáuticos, propietario, piloto al mando de una aeronave, personal operativo involucrado en el suceso o toda otra persona que tome conocimiento de su ocurrencia, en caso de accidentes, incidentes graves e incidentes, respectivamente. Asimismo, conforme el punto 13.25: “... El centro coordinador de búsqueda y salvamento (SAR fase de peligro) notificará de forma directa e inmediata a la Junta de Seguridad en el Transporte, cuando una aeronave sea declarada en fase de peligro.”

Que la Resolución N° RESOL-2018-170-APN-MTR del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN de fecha 28 de febrero de 2018, en su Artículo 3°, establece que “(...) todas las operadoras de ferrocarriles de pasajeros y cargas y la ADMINISTRACIÓN DE ESTRUCTURA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, deberán contar con un área específica de nivel gerencial que reporte y dependa directamente de las máximas autoridades de la empresa. Dicha área se encontrará dedicada a la implementación de un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional y a verificar el cumplimiento y seguimiento de una Política de Seguridad Operacional.”

Que la Ley de Navegación N° 20.094 establece que, entre las funciones del capitán, se encuentra la de “Comunicar de inmediato y por el medio más rápido a la autoridad marítima o consular más cercana todo accidente de navegación ocurrido al buque o causado por él, y cualquier otra novedad de importancia observada en la ruta que afecte a la navegación”; y entre las obligaciones del práctico, se encuentra la de dar cuenta de inmediato de todo acaecimiento extraordinario (v. artículos 122 y 146).

Que el Régimen de Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE), aprobado por el Decreto N° 770 de fecha 13 de noviembre de 2019, establece mecanismos de comunicación por parte de los capitanes y patrones, y por

parte de los prácticos o baqueanos; y prevé, asimismo, que la citada obligación alcanza a los baqueanos que presten servicios en buques extranjeros (v. artículos 405.0101, 405.0102 y 504.0113).

Que el REGINAVE, en sus artículos 405.0103; 405.0104 y 405.0105, establece particularidades para las comunicaciones en caso de varadura, de otros accidentes y en casos en los cuales el accidente no afecta las condiciones de seguridad.

Que, respecto a los sucesos de transporte marítimo, el Apartado I del Capítulo 5 del Anexo I a la Resolución MSC.255 (84) establece que “cuando un siniestro marítimo tenga lugar en alta mar o en una zona económica exclusiva, el Estado de abanderamiento del buque o buques afectados deberá notificarlo a los demás Estados con interés de consideración tan pronto como sea razonablemente viable”.

Que el artículo 65 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, establece que los partícipes de un accidente de tránsito, siempre que el mismo involucre vehículos destinados al transporte de carga y pasajeros, la obligación de: a) suministrar los datos de su licencia de conductor y del seguro obligatorio a la otra parte y a la autoridad interviniente y b) denunciar el hecho ante cualquier autoridad de aplicación.

Que, por otro lado, respecto a los sucesos de transporte automotor, el artículo 6 inciso c) de la Ley N° 27.514 establece que la JST interviene ante la ocurrencia de “Los accidentes automotores que sea necesario investigar de acuerdo al criterio que oportunamente determine la Junta de Seguridad en el Transporte, que ocurran en el territorio de la República Argentina y afecten el transporte automotor de jurisdicción provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que exista un convenio celebrado con el Estado provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que así lo establezca o cuando la autoridad provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires lo requiera expresamente.”

Que, a su vez, el artículo 6 inciso f) de la Ley N° 27.514, instaura que la JST también interviene ante “cualquier otro suceso relacionado con el transporte de personas o cosas, cuando (,,,) considere pertinente o a requerimiento de asistencia técnica, debido a: magnitud, gravedad institucional, trascendencia pública, o por involucrar problemas de carácter recurrente o cuando la determinación de sus causas probables pueda contribuir a evitar eventuales peligros”.

Que la notificación de un suceso puede efectuarse, ya sea por personas humanas o jurídicas específicas (conductores u organizaciones operativas), como por el organismo regulador, los medios de comunicación, el allegado directo de alguno de los involucrados o una agencia de investigación en el extranjero.

Que, la Resolución RESOL-2022-428-APN-JST#MTR de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, del 17 de noviembre de 2022, aprueba el documento “MECANISMOS Y PAUTAS PARA LA NOTIFICACIÓN DE SUCESOS EN EL TRANSPORTE” y crea el REGISTRO DE SUCESOS DE TRANSPORTE de LA JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y MONITOREO ACCIDENTOLÓGICO.

Que, en este sentido, es necesario actualizar el mencionado documento a los efectos de incluir al modo de transporte aeronáutico.

Que la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, tiene entre sus funciones, en conforme surge del artículo 7 inciso l) de la Ley N° 27.514 “Dictar su reglamento interno de funcionamiento y establecer el mecanismo, la oportunidad y la forma por la que deberán reportarse a la junta la ocurrencia de un accidente o incidente aeronáutico, automotor, ferroviario, marítimo, fluvial o lacustre, procedimiento que será de cumplimiento obligatorio”.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta oportuno aprobar el documento denominado “Mecanismos y Pautas para la Notificación de Sucesos en el Transporte” para los accidentes o incidentes de transporte aéreo, automotor, ferroviario, marítimo, fluvial y lacustre e infraestructura conexas y aquellos que involucren ductos y líneas de transmisión e infraestructura conexas acaecidos en el territorio nacional.

Que las DIRECCIONES NACIONALES DE INVESTIGACIÓN DE SUCESOS de los modos aeronáutico, automotor, ferroviario y marítimo, fluvial y lacustre de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, han tomado intervención respecto a la elaboración del mecanismo de marras.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JUNTA DE SEGURIDAD DEL TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a través del artículo 7° inciso l) y del artículo 9° inciso b) de la Ley N° 27.514.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sustitúyase el ANEXO I de la Resolución N° RESOL-2022-428-APN-JST#MTR del 17 de noviembre de 2022 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, por el ANEXO identificado bajo el IF-2023-89353409-APN-DNEYMA#JST que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2°.- Notifíquese a las DIRECCIONES NACIONALES DE INVESTIGACIÓN DE SUCESOS de los modos aeronáutico, automotor, ferroviario y marítimo, fluvial y lacustre de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Obaid

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2023 N° 67677/23 v. 30/08/2023

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 293/2023

RESOL-2023-293-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2023

VISTO el expediente EX-2023-79686071- -APN-DGAYF#MAD, la Ley de Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421, el Decreto Reglamentario N°666 del 18 de julio de 1997, la Resolución de la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 1.136 del 28 de octubre de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece el derecho de todo habitante a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano donde las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, atribuyendo, asimismo, a las autoridades el deber de proveer protección del derecho a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambiental.

Que mediante la Ley de Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421, en la parte pertinente de su artículo 28, se establece que las infracciones que se cometan en violación a sus disposiciones serán sancionadas con multa, la que llevará aparejada el comiso de los animales, productos y subproductos decomisados dentro de tres ítems, la subasta pública de todos aquellos despojos de especies cuya comercialización esté permitida, la destrucción de los que no cumplen el supuesto anterior y la donación de los despojos que no cumplen el primer supuesto a museos e instituciones científicas o educacionales, oficiales o privadas. Esta donación se hará contra recibo y compromiso escrito del donatario de inventariarla, con prohibición expresa de comercialización posterior.

Que, en ejercicio de tales prerrogativas, se ha decomisado gran cantidad de mercadería que se encuentra actualmente depositada en dependencias de este Ministerio.

Que la Resolución SAyDS N° 1136/2014 ordena en su Artículo 1° que se proceda a “la destrucción de la mercadería decomisada, la cual se encuentra en los depósitos de la DIRECCIÓN DE FAUNA SILVESTRE, de esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, detallada en los expedientes que se mencionan como ANEXO, el cual forma parte de la presente Resolución”.

Que es dable informar que la referida Resolución es un acto administrativo que nunca se ejecutó, razón por lo cual, considerando el plazo transcurrido, se considera oportuno proceder a la ejecución del mandato establecido en la Resolución SAyDS N° 1.136/2014.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, emitió un informe donde consta qué destino debe darse a los productos y subproductos decomisados, atento su estado.

Que el depósito y cámara frigorífica de la citada Dirección se encuentra excedido en su capacidad de almacenamiento de bienes decomisados, por lo que debe procederse a la destrucción de la mercadería incautada, de conformidad con la reglamentación vigente.

Que, por otra parte, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL realizó un relevamiento de los productos y subproductos de la fauna silvestre existentes en el depósito del edificio sito en San Martín 451 de

la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, encontrándose a la fecha individualizada la mayor parte de la mercadería incorporada al anexo de la precitada resolución y de los sucesivos procedimientos e inspecciones secuestrados durante los últimos años, en condiciones legales de ser destruidas, que se encuentran detalladas en los anexos I, II y III (Informes IF-2023-84533945-APN-DNPA#MAD, IF-2023-84534140-APN-DNPA#MAD, IF-2023-84534429-APN-DNPA#MAD) como parte integrante de la presente medida.

Que de conformidad con el Decreto N° 666/97 se establece lo siguiente: “Los elementos utilizados para cometer la infracción se enviarán a depósitos especialmente previstos por la autoridad de aplicación a tales fines, permaneciendo en ellos como elementos de prueba. Finalizado el juicio o el trámite administrativo según corresponda, se dispondrá:

a) Devolver los elementos de uso legal si el supuesto infractor resulta inocente.

b) Si el infractor resulta condenado por sentencia firme, ésta dispondrá la destrucción de dichos elementos, salvo que siendo aplicables a otras actividades se justifique su subasta pública o su donación. Este último criterio también se aplicará cuando se trate de implementos de uso permitido”.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta esencial propiciar la urgente destrucción de diversas mercaderías que se encuentran en condiciones legales de ser desnaturalizadas.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421 y su Decreto Reglamentario N° 666/1997, el Decreto N° 7/2019, el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 262/2020 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Destruyase las mercaderías individualizadas en las planillas que como Anexo I (IF-2023-84533945-APN-DNPA#MAD), Anexo II (IF-2023-84534140-APN-DNPA#MAD) y Anexo III (IF-2023-84534429-APN-DNPA#MAD) forman parte integrante de la presente, que se encuentran decomisadas en los depósitos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2023 N° 68126/23 v. 30/08/2023

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 1241/2023

RESOL-2023-1241-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2023

VISTO el Expediente EX-2023-56696234- -APN-DGAYRRHH#IGN del Registro del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus normas modificatorias y complementarias, N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, N° 192 de fecha 5 de abril de 2023 y las Decisiones Administrativas N° 489 de fecha 13 de junio de 2019, N° 4 de fecha 09 de enero de 2023, y

CONSIDERANDO

Que, por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, dictándose la Decisión Administrativa Distributiva de Créditos N° 4 con fecha 09 de enero de 2023.

Que, por la Decisión Administrativa N° 489/2019 se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL conforme al Anexo III de la Decisión invocada y a tenor de la estructura organizativa del Organismo según Planilla Anexa al Artículo 3° para la DIRECCIÓN DE CARTOGRAFIA, se homologó en el nomenclador la Función Ejecutiva Nivel III, en el marco de las previsiones legales contenidas en el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS del Organismo, resulta necesario proceder a la inmediata asignación transitoria de funciones en el cargo de Nivel A – Director General de Administración y Recursos Humanos - del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, conforme las previsiones legales contenidas en el TÍTULO X del referido ordenamiento, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva, cargo que se encuentra vacante y financiado.

Que, por otro lado, el artículo 107 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/2008, modificado por el Decreto N° 46 del 29 de enero de 2021, establece que se entenderá por subrogancia la asignación transitoria de funciones ejecutivas o de jefatura de unidades organizativas de nivel superior, con independencia de la repartición o jurisdicción presupuestaria en la cual desarrolla su carrera administrativa el agente sobre el cual recaerá dicha asignación, de acuerdo con las condiciones que se determinan en el presente título.

Que, de conformidad con el artículo 108 señala que la subrogancia recaerá en el personal que reviste la calidad de permanente, por alguna de las siguientes causas y siempre que el período a cubrir sea superior a TREINTA (30) días corridos: a) que el cargo se halle vacante.

Que, en el mismo tenor, el artículo 109 señala que el personal subrogante percibirá la Asignación Básica de Nivel Escalafonario y los Adicionales por Grado y Tramo correspondiente a su situación de revista con más los suplementos correspondientes al cargo subrogado. En el supuesto que el Nivel Escalafonario del cargo subrogado fuese Superior al Nivel Escalafonario del agente Subrogante éste percibirá la Asignación Básica del Nivel Superior, teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo precedente respecto de los Adicionales y Suplementos. Lo previsto precedentemente será de aplicación mientras se encuentre vigente la Asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

Que, asimismo, corresponde remunerar las mayores responsabilidades que devienen de las asignaciones transitorias de funciones superiores, como las que se propician en este Acto conforme lo establecido en el artículo 109 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/2008.

Que, el Contador Público Martín Facundo ROMERO OLIARO (D.N.I. N° 27.011.054) que revista en un cargo de planta permanente del HONORABLE SENADO DE LA NACION, en la categoría A-1 Administrativo y Técnico, cumple con el perfil requerido para el puesto.

Que, el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 y su modificatorio, faculta a los señores Ministros a disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que, el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario para el ESTADO NACIONAL.

Que, la DIRECCIÓN CONTABILIDAD Y GESTIÓN FINANCIERA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL ha tomado la intervención que le compete, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente.

Que, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Asígnase transitoriamente, a partir del 02 de julio de 2023, y por el plazo establecido en el artículo 21 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la función correspondiente al cargo de DIRECTOR

GENERAL DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A, Grado 9, Tramo Intermedio, al Contador Público Martín Facundo ROMERO OLIARO (D.N.I. N° 27.011.054), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I, en los términos establecidos por el Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Que la asignación de funciones se autoriza conforme lo preceptuado en el artículo 109 del Decreto N° 2098/2008, con la asignación del Suplemento por FUNCIÓN EJECUTIVA correspondiente al nivel asignado en el ARTÍCULO 1 del presente.

ARTÍCULO 3° - La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional - Inciso 1 - Gastos en Personal - Programa 16 - Elaboración y Actualización de Información Geoespacial y la Cartografía Básica Nacional - SAF 450 – INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL en el marco de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 y la Decisión Administrativa JGM N° 4/2023 - Distributivo.

ARTÍCULO 5° - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Jorge Enrique Taiana

e. 30/08/2023 N° 68326/23 v. 30/08/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 1738/2023

RESOL-2023-1738-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2023

VISTO el Expediente EX-2023-57588992-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701 y modificatorias, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y su modificatoria, y N° 2218 de fecha 5 de diciembre de 2022

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el “RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2218 de fecha 5 de diciembre de 2022 se le asignó UN (1) grado adicional a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma al agente RODRIGUEZ, Victor Marcelo (CUIL 20256210976).

Que el mencionado agente revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 3, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-93740282-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, el agente deberá ser designado en el puesto de "Analista de Gestión de Proyectos" del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 34 de fecha 11 de agosto de 2023 (IF-2023-93853573-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente RODRIGUEZ, Victor Marcelo.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31° del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne al agente Grado 4 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 34 (IF-2023-93853573-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación del agente RODRIGUEZ, Victor Marcelo quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 3, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovido al Nivel escalafonario B del Agrupamiento Profesional, Grado 4, Tramo General, al agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción RODRIGUEZ, Victor Marcelo (CUIL 20256210976) en el puesto de "Analista de Gestión de Proyectos" del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber al agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Resolución 1747/2023****RESOL-2023-1747-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2023

VISTO el Expediente EX-2022-75631507-APN-DDCYCA#MDS, el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 176 de fecha 30 de diciembre de 2021 y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1165 de fecha 9 de agosto de 2022, N° 2376 de fecha 29 de diciembre de 2022, N° 905 de fecha 13 de mayo de 2023 y N° 1472 de fecha 26 de julio de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 176 de fecha 30 de diciembre de 2021 se asignó a la agente BISIO, Jéssica Natalia (CUIL 27292489922) el suplemento por capacitación terciaria.

Que a través de la Resolución N° 1165 de fecha 9 de agosto de 2022 con motivo de la readecuación de grados para el personal de planta permanente a la agente mencionada agente se le asignaron DOS (2) grados adicionales a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma.

Que posteriormente, la agente BISIO se postuló a un ascenso de nivel en el marco del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, revistando en un Nivel C Grado 5.

Que mediante la Resolución N° 2376 de fecha 29 de diciembre de 2022 con motivo de la promoción por evaluación y mérito se aprobó la promoción al Nivel escalafonario B del Agrupamiento General, Grado 6, Tramo General a la agente BISIO en el puesto de "Referente de Soporte Administrativo" del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que, por un error, no se consignó que percibía el suplemento por capacitación terciaria dispuesto por RESOL-2021-176-APN-SGYEP#JGM.

Que habiendo finalizado el proceso de Evaluación del Desempeño comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2021, la agente BISIO de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL había acumulado las calificaciones necesarias para la Promoción de Grado respectiva.

Que a través de la Resolución N° 905 de fecha 13 de mayo de 2023 la agente BISIO fue promovida al Nivel C Grado 4 a partir de la fecha 01/04/2022.

Que por medio de la Resolución N° 1472 de fecha 26 de julio de 2023 a la mencionada agente se le asignó el Tramo Intermedio a partir de la fecha 01/01/2023.

Que el artículo 101° del Decreto N° 1759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que es necesario proceder a la rectificación de lo mencionado anteriormente.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31° del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 7 y Tramo Intermedio.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y modificatorias y el Decreto N° 689/2022.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el Artículo 2° de la RESOL-2022-2376-APN-MDS, que quedará redactado de la siguiente manera: ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento General, Grado 7, Tramo Intermedio, del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 de fecha 3 de

diciembre de 2008 y modificatorios, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción BISIO, Jéssica Natalia (CUIL 27292489922) en el puesto de “Referente de Soporte Administrativo” con la asignación del suplemento por capacitación terciaria.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 30/08/2023 N° 67924/23 v. 30/08/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 1758/2023

RESOL-2023-1758-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-98360717-APN-SGA#MDS y la resolución RESOL-2020-8-APN-MDS, sus complementarias y modificatorias y

CONSIDERANDO

Que mediante la RESOL-2020-8-APN-MDS, se creó el PLAN NACIONAL “ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE”, cuyo objetivo general es el de garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de toda la población y familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social, conforme los lineamientos generales y componentes establecidos en su ANEXO identificado como IF-2020-01699794-APN-SSAJI#MSYDS.

Que por RESOL-2021-1549-APN-MDS se modificó la denominación establecida en el punto V – A.1. del Anexo identificado como IF-2020-01699794-APN-SSAJI#MSYDS de la Resolución RESOL-2020-8-APN-MDS, que crea el PLAN NACIONAL “ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE”, por la siguiente: “V. COMPONENTES. A. SEGURIDAD ALIMENTARIA. 1. PRESTACIÓN ALIMENTAR”.

Que dicho componente consiste en una prestación de carácter dinerario orientada a la adquisición de alimentos, reviste carácter no remunerativo y se canaliza mediante una acreditación mensual de fondos a titulares, como un complemento al ingreso familiar para el acceso a los alimentos.

Que la prestación establecida en el apartado 5) de los LINEAMIENTOS OPERATIVOS inherentes al COMPONENTE A -SEGURIDAD ALIMENTARIA – PRESTACIÓN ALIMENTAR, del PLAN NACIONAL “ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE” tiene como fin garantizar el acceso a la Canasta Básica Alimentaria (CBA).

Que la citada prestación está destinada a titulares con hijos e hijas de hasta 14 años de edad (inclusive) que reciben la Asignación Universal por Hijo/a (AUH), embarazadas a partir de los 3 meses que cobran la Asignación Universal por Embarazo (AUE), personas con discapacidad que reciben la AUH y titulares de la Pensión No Contributiva (PNC) para Madres con 7 hijos/as o más.

Que la situación social imperante y la necesidad de tender de manera eficaz y eficiente a cumplir con los objetivos establecidos en el PLAN NACIONAL “ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE” tornan necesario considerar el otorgamiento de un refuerzo extraordinario —por única vez— para el conjunto de los beneficiarios de la PRESTACIÓN ALIMENTAR.

Que, asimismo, corresponde proveer a la actualización de los montos que conforman la PRESTACIÓN ALIMENTAR en todos sus tramos, con el objeto de recomponer su poder de compra en el marco del proceso de inflación que se encuentra atravesando nuestro país, considerando que la última actualización se produjo en el pasado mes de mayo y el incremento experimentado por la Canasta Básica Alimentaria (CBA) durante los últimos cuatro meses.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ha tomado debida intervención.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias, y el Decreto N° 689 del 12 de octubre de 2022.

Por ello,

LA MINISTRA DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Otórgase por única vez un refuerzo en el monto a percibir por el COMPONENTE A -SEGURIDAD ALIMENTARIA – PRESTACIÓN ALIMENTAR, del PLAN NACIONAL “ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE”, el cual será prorrateado en dos cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a pagarse junto con las acreditaciones de los mensuales septiembre y octubre 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

- De \$10.000 para las familias beneficiarias con un hijo de 0 a 14 años inclusive que perciban Asignación Universal por Hijo, Asignación Universal por Hijo con Discapacidad, Asignación por Embarazo o Pensión para madre de 7 o más hijos/as.
- De \$17.000 para las familias beneficiarias con dos hijo/as de 0 a 14 años inclusive que perciban Asignación Universal por Hijo, Asignación Universal por Hijo con Discapacidad, Asignación por Embarazo o Pensión para madre de 7 o más hijos/as.
- De \$23.000 para las familias beneficiarias con tres hijos o más de 0 a 14 años inclusive que perciban Asignación Universal por Hijo, Asignación Universal por Hijo con Discapacidad o Pensión para madre de 7 o más hijos/as.

ARTÍCULO 2°.- Modifíquense, con efectos operativos desde el mensual noviembre 2023, los montos establecidos en el apartado 5) de los LINEAMIENTOS OPERATIVOS inherentes al COMPONENTE A -SEGURIDAD ALIMENTARIA – PRESTACIÓN ALIMENTAR, del PLAN NACIONAL “ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE”, que como Anexo IF-2021-101683926-APN-SISO#MDS, fueron aprobados por RESOL-2021-1549-APN-MDS y modificados por RESOL-2022-371-APN-MDS, RESOL-2022-2067-APN-MDS y RESOL-2023-700-APN-MDS, de acuerdo con el siguiente detalle:

- De \$17.000 a \$22.000 correspondientes a las familias con un hijo de 0 a 14 años de edad inclusive que perciban Asignación Universal por Hijo, Asignación Universal por Hijo con Discapacidad, Asignación por Embarazo o Pensión para madre de 7 o más hijos/as.
- De \$26.000 a \$34.500 correspondientes a familias con dos hijo/as de 0 a 14 años de edad inclusive que perciban Asignación Universal por Hijo, Asignación Universal por Hijo con Discapacidad, Asignación por Embarazo o Pensión para madre de 7 o más hijos/as.
- De \$34.000 a \$45.500 correspondientes a familias con tres hijos o más de 0 a 14 años de edad inclusive que perciban Asignación Universal por Hijo, Asignación Universal por Hijo con Discapacidad o Pensión para madre de 7 o más hijos/as.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para que disponga los medios y procedimientos pertinentes en el ámbito de sus competencias que permitan efectivizar la liquidación y pago complementaria de las prestaciones correspondientes al mensual septiembre 2023, y sucesivos, conforme se resuelve en los artículos antecedentes de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 30/08/2023 N° 67938/23 v. 30/08/2023

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1905/2023

RESOL-2023-1905-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2023

VISTO el expediente EX-2023-82884554-APN-DNTHYC#MS, las Resoluciones RESOL-2020-2060-APN-MS de fecha 26/11/2020 y RESOL-2021-1288-APN-MS de fecha 05/05/2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Conocimiento Traslacional Hospitalaria (UCTH) creada por el HOSPITAL GDOR. DOMINGO MERCANTE a través de la DISPO-2023-980-GDEBA-HZGAGDMMSALGP, solicita el aval y reconocimiento como tal por parte del Ministerio de Salud de la Nación.

Que dicha solicitud se enmarca en lo establecido en las resoluciones RESOL-2020-2060-APN-MS que creó el PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN TRASLACIONAL EN SALUD PARA LA RED DE HOSPITALES” y RESOL-2021-

288-APN-MS que aprobó el REGLAMENTO DE IMPLEMENTACIÓN Y/O CREACIÓN DE LAS UCT HOSPITALARIAS EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN TRASLACIONAL PARA LA RED DE HOSPITALES.

Que la DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN tiene a su cargo el control del cumplimiento de citado REGLAMENTO.

Que de acuerdo al dictamen de la comisión asesora ad hoc integrada por profesionales e investigadores propuestos por el MINISTERIO DE SALUD y MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA se propicia y recomienda el reconocimiento como unidad formada por parte del MINISTERIO DE SALUD de la Unidad de Conocimiento Traslacional Hospitalaria creada por el HOSPITAL GDOR. DOMINGO MERCANTE.

Que la DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO da su conformidad a lo establecido en el dictamen de la comisión asesora, refrendando las expresiones vertidas respecto al cumplimiento de los requerimientos por parte de la Unidad de Conocimiento Traslacional Hospitalaria creada por el HOSPITAL GDOR. DOMINGO MERCANTE y consecuentemente propicia el reconocimiento como UCTH formada.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO, la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN Y LA SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD han prestado conformidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 2060/2020 y 1288/21 y en las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional y la Ley de Ministerios N° 22.520, modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Reconócese como Unidad de Conocimiento Traslacional Hospitalaria Formada a la UCTH correspondiente al HOSPITAL GDOR. DOMINGO MERCANTE, creada por la DISPO-2023-980-GDEBA-HZGAGDMMSALGP.

ARTÍCULO 2º: La presente medida no implica erogación presupuestaria para este Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 3º: Notifíquese al interesado, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 30/08/2023 N° 68252/23 v. 30/08/2023

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1910/2023

RESOL-2023-1910-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2023

VISTO el expediente EX-2023-83080623- -APN-DNHFYSF#MS, las Leyes N° 17.132, los Decretos N° 1.759 del 3 de abril de 1972, N° 6.216 del 30 de agosto de 1967 y las Resoluciones de este MINISTERIO DE SALUD N° 404 del 13 de mayo de 2008 y N° 308 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.132 establece las condiciones para el ejercicio profesional de la medicina, la odontología y las actividades de colaboración de las mismas.

Que otras profesiones del equipo de salud se rigen por normativa específica concordante con los fines de la citada ley.

Que conforme las normas aludidas precedentemente, el gobierno de la matrícula de los profesionales de la salud fue delegado a este MINISTERIO DE SALUD.

Que, a fin de poder ejercer su profesión, toda persona profesional de la salud alcanzada y descripta por el artículo 2º de la Ley N° 17.132 deberá gestionar, según corresponda, conforme la Resolución Ministerial N° 404/2008 y sus

prórrogas, su matriculación, rematriculación o renovación de su credencial profesional ante el Registro Único de Profesionales de la Salud, dependiente de esta cartera de Estado.

Que a fin de dar un adecuado ordenamiento al acto registral de las matrículas de profesionales de la salud, este MINISTERIO, a través de la Resolución N° 404/2008, reguló los términos y requerimientos mediante los cuales se establecen las condiciones obligatorias de matriculación, rematriculación y renovación de las credenciales de tales profesionales.

Que a través de la Resolución N° 1378/2020 se estableció prorrogar de manera automática y extraordinaria la vigencia de las credenciales de las matrículas de los profesionales de la salud alcanzados por la Ley N° 17.132 y su Decreto Reglamentario N° 6216/1967, inscriptos en el Registro Único de Profesionales de la Salud, cuyo vencimiento fuese anterior a la entrada en vigencia del Decreto N° 260/2020 y que hubieran solicitado y tuviesen pendiente su turno para renovar su credencial; así como aquellas cuyo vencimiento fuese posterior a la entrada en vigencia del Decreto N° 260/2020, hubiesen o no solicitado su turno para renovarlas y por el plazo de un año desde la fecha de vencimiento consignada en su credencial.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 308/2023 se estableció prorrogar nuevamente, de manera automática y extraordinaria, la vigencia de las credenciales de las matrículas de profesionales de la salud alcanzados por la Ley N° 17.132, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias, y su Decreto Reglamentario N° 6.216/1967, inscriptos en el Registro Único de Profesionales de la Salud, cuyos vencimientos fuesen anteriores o posteriores a la entrada en vigencia del Decreto N° 260/2020 y que hubiesen o no solicitado su turno para renovarlas y/o activarlas conforme lo establecido oportunamente por la Resolución N° 1378/2020, mientras se encuentre vigente la emergencia en materia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 863/2022 hasta el 31/12/2023.

Que sin perjuicio de la prórroga automática y extraordinaria dispuesta por el artículo 2° de la última resolución citada, mediante su artículo 4° se autorizó a realizar los trámites de renovación de las credenciales.

Que la situación descripta implica la generación de una gran cantidad de trámites de renovación dado que deben incluirse aquellas credenciales cuyos vencimientos fuesen anteriores o posteriores a la entrada en vigencia del Decreto N° 260/2020, sumadas a las matriculaciones que se tramitan por primera vez correspondientes al año en curso.

Que es preciso establecer un cronograma razonable y posible para la renovación de las credenciales objeto de análisis, garantizando que cada profesional pueda tramitar su credencial en tiempo y forma, sin que se vea alterada la vigencia de las mismas y el ejercicio de su profesión.

Que la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD han prestado su conformidad a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se procede de acuerdo a lo establecido en la Resolución de este MINISTERIO DE SALUD N° 404/2008, en cuanto a los requerimientos exigidos para la matriculación y rematriculación de profesionales de la salud alcanzados por la Ley N° 17.132 y su Decreto Reglamentario N° 6.216/67 y normas complementarias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 -T.O. Decreto N° 438/92-, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Prorrógase de manera automática y extraordinaria la vigencia de las credenciales de las matrículas de los profesionales de la salud alcanzados por la Ley N° 17.132, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias, y su Decreto Reglamentario N° 6.216/1967, inscriptos en el Registro Único de Profesionales de la Salud, cuyos vencimientos figuren en las mismas previo al 31 de diciembre de 2023 inclusive, hasta el día y mes de su vencimiento original consignado en las credenciales, pero del año 2024.

ARTÍCULO 2°: Establécese que para aquellas credenciales cuyos vencimientos operen durante el año 2024 o posteriores, la vigencia de las mismas será hasta el día mes y año consignado en las credenciales.

ARTÍCULO 3°: Autorízase, sin perjuicio de la prórroga automática y extraordinaria dispuesta por la presente Resolución, a realizar el trámite de renovación de todas aquellas credenciales de las matrículas de profesionales de la salud alcanzados por la Ley N° 17.132, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias, y su Decreto Reglamentario N° 6.216/67, inscriptos en el Registro Único de Profesionales de la Salud, que se encuentren vencidas.

ARTÍCULO 4°. - Facúltase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS a disponer el procedimiento de renovación referido en el artículo 3° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°. - La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 30/08/2023 N° 68251/23 v. 30/08/2023

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1913/2023

RESOL-2023-1913-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2023

VISTO el Expediente EX-2023-98436413-APN-DD#MS y la Resolución Ministerial N° 1036/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 223/2021 y modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos.

Que por la Decisión Administrativa N° 384/2021 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este Ministerio, la que fuera modificada por su similar N° 891/2022.

Que mediante Resolución Ministerial N° 1036/2016 se creó el PROGRAMA NACIONAL DE SALUD PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS, el que actúa en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA Y SALUD COMUNITARIA de la SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SALUD Y ATENCIÓN PRIMARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD, y se aprobaron sus lineamientos estratégicos.

Que mediante Resolución Ministerial N° 188/2023 se aprobó el modelo de Convenio a suscribir entre este Ministerio y el organismo responsable del sistema jurisdiccional de salud de cada una de las provincias, así como sus respectivos Anexos.

Que, a través de estos convenios suscriptos con las jurisdicciones, el MINISTERIO tiene a su cargo el financiamiento de las becas de capacitación en terreno de los/as becarios/as afectados al Programa. Para ello transferirá los fondos a la JURISDICCIÓN en los términos y condiciones establecidos en su ANEXO IV "Montos de las Becas".

Que, a fin de fortalecer y profundizar las estrategias de atención primaria de la salud, como política de estado, garantizando un acceso universal, equitativo y de calidad para toda la población resulta necesario modificar los recursos asignados al Programa, logrando además ampliar y profundizar las líneas de intervención a nivel comunitario y el fortalecimiento del recurso humano del primer nivel de atención.

Que, en este sentido, en función de la facultad establecida en el Anexo IV que forma parte integrante del modelo de Convenio aprobado por la Resolución Ministerial supra mencionada, se propicia la modificación del monto de las becas a partir del mes de julio 2023.

Que la presente medida se propone consolidar las distintas acciones que están siendo llevadas a cabo procurando ampliar la cobertura y calidad de la atención de la población objetivo del PROGRAMA en un marco de respeto a los derechos humanos y a las tradiciones y costumbres de las diferentes comunidades.

Que es responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA Y SALUD COMUNITARIA desarrollar proyectos de abordaje de la salud comunitaria, promoviendo estilos de vida saludables, fomentando la acción multisectorial, la responsabilidad familiar y de la comunidad para mejorar las condiciones de salud y promover la atención primaria de la salud en los sistemas locales de salud como prioridad para la prevención de enfermedades y la promoción de la salud, respetando las singularidades culturales.

Que la SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SALUD Y ATENCIÓN PRIMARIA y la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD han tomado la intervención de sus competencias.

Que han tomado la intervención de sus competencias la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92), modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase a partir del 1 de julio de 2023 el Anexo IV del Modelo de Convenio IF-2023- 10383911-APN-DNAPYSC#MS de la Resolución Ministerial N° 188/23 por el Anexo IF-2023-98305568-APN- DNAPYSC#MS, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande la presente medida será atendido con el crédito asignado a la partida presupuestaria del Programa 39, Actividad 46, IPP 571.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2023 N° 68238/23 v. 30/08/2023

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1917/2023

RESOL-2023-1917-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2023

VISTO el EX-2023-74615530-APN-DNTHYC#MS, la Ley N° 22.127, las Resoluciones de este Ministerio N° 1993 de fecha 2 de noviembre de 2015, N° 1156 de fecha 2 de julio de 2020, N° 701 de fecha 25 de febrero de 2021, N° 190 de fecha 13 de febrero de 2023 y N° 631 de fecha 30 de marzo 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud es complementar la formación integral de profesionales, ejercitándose en el desempeño responsable, eficiente y ético de las disciplinas correspondientes, mediante la adjudicación y ejecución personal supervisada de actos de progresiva complejidad y responsabilidad.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha asumido la rectoría en la formación de especialistas, en particular a través de las residencias, habiendo aumentado progresivamente el financiamiento de los cargos de formación hacia las especialidades consideradas prioritarias por el Consejo Federal de Salud (COFESA).

Que la Resolución Ministerial N° 1993 de fecha 2 de noviembre de 2015, estableció que en todos los casos de profesiones en las que exista un examen de alcance federal, los cargos nacionales se concursarán exclusivamente a través de un examen único.

Que, mediante la Resolución N° 186 de fecha 1 de febrero de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL se estableció al EXAMEN ÚNICO DE RESIDENCIAS DEL SISTEMA DE SALUD (EU), como instrumento de evaluación y unificación del cronograma para los cargos de residencias médicas básicas, articuladas y otras especialidades del equipo del sistema de salud, transformándolo en un instrumento de evaluación unificadora donde la Nación, las jurisdicciones y las instituciones nacionales se agrupan para el proceso de preinscripción, publicación del cronograma y toma de examen.

Que, por Resolución N° 631 de fecha 30 de marzo 2023, se aprobó el cronograma para el EXAMEN ÚNICO DE RESIDENCIAS DEL SISTEMA DE SALUD (EU), ANEXO IF-2023-29603473-APN-DNTHYC#MS, se establecieron las fechas en la que se desarrollará, el examen, el ingreso, promoción y egreso de la totalidad de profesionales residentes.

Que, en esa instancia, el Comité Técnico no definió las fechas de la 1° Readjudicación y de la 2° Readjudicación.

Que, con posterioridad a ello, el 14 de abril de 2023 el respectivo Comité Técnico conformado por representantes de las jurisdicciones e instituciones participantes del EU, consensuó las fechas de la 1° Readjudicación y de la 2° Readjudicación.

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el respectivo cronograma de readjudicación previamente indicado.

Que la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD han prestado conformidad a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el cronograma de 1° Readjudicación y 2° Readjudicación para el EXAMEN ÚNICO DE RESIDENCIAS DEL SISTEMA DE SALUD (EU), que como ANEXO (IF-2023-72343035-APN-DNTHYC#MS) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2023 N° 68346/23 v. 30/08/2023

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1708/2023

RESOL-2023-1708-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2023

VISTO el EX-2020-53177145-APN-SAC#SSS, las Leyes N° 23.660 y sus modificatorias, N° 23.661 y sus modificatorias, el Decreto N° 1063 del 30 de diciembre de 2020 y las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD N° 3496 del 6 de diciembre de 2021, N° 1346 del 11 de julio de 2022 y N° 460 del 16 de marzo de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que por DCTO-2020-1063-APN-PTE el Poder Ejecutivo Nacional intervino -por el término de CIENTO OCHENTA (180) días- la OBRA SOCIAL DEL SINDICATO ÚNICO DE RECOLECTORES DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CÓRDOBA O.S.S.U.R.R.Ba.C. (R.N.O.S. N° 1-2820-1), designando al doctor Jorge Antonio REMIGIO (D.N.I. N° 12.509.409) en el cargo de Interventor.

Que dicha medida fue adoptada en cumplimiento de la manda judicial notificada por el Juzgado Federal N° 1 de la Ciudad de Córdoba, Secretaría Penal a cargo del Dr. Facundo TRONCOSO, en autos "SAILLEN, JULIO MAURICIO Y OTROS s/DEFRAUDACIÓN POR ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO Y OTROS (Expte. FCB N° 100016/2018/33)", que en su pronunciamiento de fecha 16 de Julio de 2020, dispuso la inmediata intervención de O.S.S.U.R.R.Ba.C., con la finalidad de lograr la normalización de la entidad.

Que posteriormente, en virtud de sendos requerimientos judiciales y con sustento en el artículo 1° del citado Decreto que lo faculta para ello, el Ministerio de Salud prorrogó el plazo inicial de la intervención, sucesivamente, mediante el dictado de las Resoluciones N° RESOL-2021-3496-APN-MS, N° RESOL-2022-1346-APN-MS y N° RESOL-2023-460-APN-MS; ratificándose en el cargo al doctor Jorge Antonio REMIGIO (D.N.I. N° 12.509.409).

Que, mediante Oficio Judicial, el ya referido Juzgado Federal N° 1 de la Ciudad de Córdoba, Secretaría Penal a cargo del Dr. Facundo TRONCOSO, notifica a este Organismo el pronunciamiento recaído -con fecha 28 de agosto de 2023- en el "Legajo de Actuaciones Complementarias en Autos: SAILLEN, JULIO MAURICIO Y OTROS s/DEFRAUDACIÓN POR ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO Y OTROS (Expte. FCB N° 100016/2018/33)".

Que la manda judicial resuelve requerirle al Ministerio de Salud que disponga el cese de la función de interventor de O.S.S.U.R.R.Ba.C. del doctor Jorge Antonio REMIGIO, designando en consecuencia, un nuevo interventor para ocupar dicho cargo.

Que, frente a los términos de este último requerimiento judicial, que no puede ser desoído por esta Superintendencia, corresponde llevar adelante el procedimiento legal a fin de instrumentar la designación de un nuevo interventor en el citado Agente del Seguro de Salud, siendo atribución del Poder Ejecutivo Nacional la emisión del Decreto de estilo, conforme inciso c) del artículo 28 de la Ley N° 23.660.

Que, en este orden, hasta tanto se perfeccionen las diligencias propias de dicho procedimiento y frente al cese dispuesto en sede judicial de las funciones del doctor Jorge Antonio REMIGIO (D.N.I. N° 12.509.409), como Interventor de O.S.S.U.R.R.Ba.C., se estima procedente la designación de un Administrador Provisorio en la Obra Social, a fin de preservar la cobertura médico asistencial de su población beneficiaria, siendo éste el objetivo primordial a resguardar por parte de este Organismo.

Que la medida a adoptar encuentra sustento en el inciso 3° del artículo 27 de la Ley N° 23.660, en cuanto prevé la atribución de esta Superintendencia de instrumentar "...mecanismos sumarios para asegurar las prestaciones de salud garantizadas por la ley del Sistema Nacional del Seguro de Salud".

Que el Administrador Provisorio contará con las facultades de administración y ejecución que el Estatuto del Agente del Seguro de Salud le otorga al Consejo Directivo de la entidad; debiendo informar a este Organismo sobre su gestión, tendiente a la normalización institucional de la Obra social.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y a Gerencia General han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 307 de fecha 7 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase al doctor Fernando Daniel LUQUE MARIÑO (D.N.I. N° 29.769.731), como Administrador Provisorio de la OBRA SOCIAL DEL SINDICATO ÚNICO DE RECOLECTORES DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CÓRDOBA - O.S.S.U.R.R.Ba.C., (R.N.O.S. N° 1-2820-1); hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional, dicte el Decreto designándolo Interventor del Agente del Seguro de Salud, en cumplimiento de la manda judicial que dispuso el cese de funciones de su antecesor el doctor Jorge Antonio REMIGIO (D.N.I. N° 12.509.409).

ARTÍCULO 2°.- El Administrador Provisorio contará con las facultades de administración y ejecución que el Estatuto del Agente del Seguro de Salud le otorga al Consejo Directivo de la Obra Social; debiendo informar a este Organismo sobre su gestión, tendiente a la normalización de la entidad.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a los doctores Jorge Antonio REMIGIO (D.N.I. N° 12.509.409), Fernando Daniel LUQUE MARIÑO (D.N.I. N° 29.769.731), a la OBRA SOCIAL DEL SINDICATO ÚNICO DE RECOLECTORES DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CÓRDOBA - O.S.S.U.R.R.Ba.C. (R.N.O.S. N° 1-2820-1) y al Juzgado Federal N° 1 de la Ciudad de Córdoba, Secretaría Penal a cargo del Dr. Facundo TRONCOSO, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga para constancia en el legajo del Agente del Seguro de Salud y, oportunamente archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 30/08/2023 N° 68010/23 v. 30/08/2023

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN

Resolución 114/2022

RESOL-2022-114-APN-TTN#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2022

VISTO el Expediente Nro. EX-2022-98438981-APN-TTN#MOP, del Registro del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, las Leyes Nros. 22.520 y sus modificatorias y 21.626 (t.o. 2001) Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, las leyes Nros. 25.164 y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2022, vigente conforme el artículo 27 de Ley N°24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021, 103 del 2 de marzo de 2022, 536 del 25 de agosto de 2022, las resoluciones Nros. 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 61 de fecha 5 de agosto de 2022 del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal

del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que por la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologada por Decreto N° 103/2022 se dispuso sustituir la redacción de la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/21 por la siguiente “Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contara con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados...”.

Que, elaborada la propuesta, la citada COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC).

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53- APN-SGYEP#JGM) se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que la unidad a cargo de las acciones de personal del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, mediante Nota NO-2022-71306982-APN-TTN#MOP dirigida a la Dirección de Presupuesto y Evaluación de Gastos en Personal, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que mediante la resolución N° 61 de fecha 5 de agosto de 2022, del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (RESOL-2022-81298879-APN-TTN#MOP) que dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, se designó a los y las integrantes del Comité de Valoración, y se designó al Secretario Técnico Administrativo.

Que el agente ZAIDEL Abraham Darío CUIL 20223667504 de la planta permanente de este organismo, quien revista actualmente en el Nivel B del Agrupamiento Profesional, Grado 8, Tramo Intermedio del SINEP, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel A del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto -FCCRH- la unidad a cargo de las acciones de personal considera que en caso de aprobarse la promoción vertical, ZAIDEL Abraham Darío CUIL 20223667504 debe ser designada en el puesto “ESPECIALISTA EN VALUACIONES” del Nomenclador de Puestos y Funciones del SINEP.

Que mediante el Acta N° 1 de 13 de octubre de 2022 (IF-2022-109187044-APN-TTN#MOP) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente ZAIDEL Abraham Darío CUIL 20223667504, concluyendo que a criterio del Comité el postulante cumple con los requisitos para acceder al NIVEL A del Agrupamiento PROFESIONAL.

Que por el Acta N° 38 TTN de sesión especial (IF-2022-119070295-APN-TTN#MOP) de fecha 4 de noviembre de 2022, fue aprobada la promoción de nivel del citado agente por medio del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para el personal del SINEP.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Entidad 612 – TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, aprobado para el corriente ejercicio por la prórroga de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias y la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022, a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN TÉCNICO LEGAL del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 3° inciso d) y 4° inciso c) de la Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, 4° del Anexo del Decreto N° 536 de fecha 25 de agosto de 2022 y en la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM).

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. – Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado por la Resolución N° 61 de fecha 5 de agosto de 2022 del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (RESOL-2022-81298879-APN-TTN#MOP), respecto de la postulación del agente ZAIDEL Abraham Darío CUIL 20223667504, quien reviste actualmente en la planta permanente de esta jurisdicción en un cargo Nivel B del Agrupamiento Profesional, Grado 8, Tramo Intermedio del SINEP.

ARTÍCULO 2°.- Dese por promovido al Nivel escalafonario A del Agrupamiento profesional, Grado 9, Tramo Intermedio, al agente ZAIDEL Abraham Darío CUIL 20223667504, en el puesto de “ESPECIALISTA EN VALUACIONES” del Sistema Nacional de Empleo Público, instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber al agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo en las partidas específicas del presupuesto para el ejercicio 2022 conforme a lo dispuesto por la prórroga de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias y la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Eduardo Martín

e. 30/08/2023 N° 67971/23 v. 30/08/2023

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN

Resolución 115/2022

RESOL-2022-115-APN-TTN#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2022

VISTO el Expediente Nro. EX-2022-98437147-APN-TTN#MOP, del Registro del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, las Leyes Nros. 22.520 y sus modificatorias y 21.626 (t.o. 2001) Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, las leyes Nros. 25.164 y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2022, vigente conforme el artículo 27 de Ley N°24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021, 103 del 2 de marzo de 2022, 536 del 25 de agosto de 2022, las resoluciones Nros. 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 61 de fecha 5 de agosto de 2022 del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que por la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologada por Decreto N° 103/2022 se dispuso sustituir la redacción de la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/21 por la siguiente “Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalafonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalafonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contara con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados...”.

Que, elaborada la propuesta, la citada COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC).

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53- APN-SGYEP#JGM) se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que la unidad a cargo de las acciones de personal del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, mediante Nota NO-2022-71306982-APN-TTN#MOP dirigida a la Dirección de Presupuesto y Evaluación de Gastos en Personal, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que mediante la resolución N° 61 de fecha 5 de agosto de 2022, del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (RESOL-2022-81298879-APN-TTN#MOP) que dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, se designó a los y las integrantes del Comité de Valoración, y se designó al Secretario Técnico Administrativo.

Que la agente TRUCCO Elvira Mabel CUIL 27146143739 de la planta permanente de este organismo, quien revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento General, Grado 16, Tramo Avanzado del SINEP, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B al que postuló del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto -FCCRH- la unidad a cargo de las acciones de personal considera que en caso de aprobarse la promoción vertical, TRUCCO Elvira Mabel CUIL 27146143739 debe ser designada en el puesto “Referente de Soporte Administrativa”, del Nomenclador de Puestos y Funciones del SINEP.

Que mediante el Acta N° 1 de 13 de octubre de 2022 (IF-2022-109187044-APN-TTN#MOP) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente TRUCCO Elvira Mabel CUIL 27146143739, concluyendo que a criterio del Comité la postulante cumple con los requisitos para acceder al NIVEL B del Agrupamiento General.

Que por el Acta N° 38 TTN de sesión especial (IF-2022-119070295-APN-TTN#MOP) de fecha 4 de noviembre de 2022, fue aprobada la promoción de nivel de la citada agente por medio del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para el personal del SINEP.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Entidad 612 – TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, aprobado para el corriente ejercicio por la prórroga de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias y la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022, a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN TÉCNICO LEGAL del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 3° inciso d) y 4° inciso c) de la Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, 4° del Anexo del Decreto N° 536 de fecha 25 de agosto de 2022 y en la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM).

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. – Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado por la Resolución N° 61 de fecha 5 de agosto de 2022 del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (RESOL-2022-81298879-APN-TTN#MOP), respecto de la postulación de la agente TRUCCO Elvira Mabel CUIL 27146143739, quien reviste actualmente en la planta permanente de esta jurisdicción, en un cargo NIVEL C del Agrupamiento General, Grado 16, Tramo Avanzado del SINEP.

ARTÍCULO 2°. - Dese por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento General, Grado 17, Tramo Avanzado, a la agente TRUCCO Elvira Mabel CUIL 27146143739 en el puesto de “Referente de Soporte Administrativo” del SINEP, instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°. - Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo en las partidas específicas del presupuesto para el ejercicio 2022 conforme a lo dispuesto por la prórroga de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias y la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Eduardo Martín

e. 30/08/2023 N° 67975/23 v. 30/08/2023

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN

Resolución 116/2022

RESOL-2022-116-APN-TTN#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2022

VISTO el Expediente Nro. EX-2022-98354196- -APN-TTN#MOP, del Registro del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, las Leyes Nros. 22.520 y sus modificatorias y 21.626 (t.o. 2001) Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, las leyes Nros. 25.164 y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2022, vigente conforme el artículo 27 de Ley N°24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021, 103 del 2 de marzo de 2022, 536 del 25 de agosto de 2022, las resoluciones Nros. 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 61 de fecha 5 de agosto de 2022 del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que por la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologada por Decreto N° 103/2022 se dispuso sustituir la redacción de la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/21 por la siguiente "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contara con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados...".

Que, elaborada la propuesta, la citada COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC).

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53- APN-SGYEP#JGM) se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que la unidad a cargo de las acciones de personal del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, mediante Nota N° NO-2022-71306982-APN-TTN#MOP dirigida a la Dirección de Presupuesto y Evaluación de Gastos en Personal, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que mediante la Resolución N° 61 de fecha 5 de agosto de 2022, del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (RESOL-2022-81298879-APN-TTN#MOP) que dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, se designó a los y las integrantes del Comité de Valoración, y se designó al Secretario Técnico Administrativo.

Que la agente CONTARINO Gisela María CUIL 27328504427 de la planta permanente de este organismo, quien revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 1, Tramo General del SINEP, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B al que postuló del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto -FCCRH- la unidad a cargo de las acciones de personal considera que en caso de aprobarse la promoción vertical, CONTARINO Gisela María CUIL 27328504427 debe ser designada en el puesto Referente de Compras y Contrataciones del Nomenclador de Puestos y Funciones del SINEP.

Que mediante el Acta N° 1 de 13 de octubre de 2022 (IF-2022-109187044-APN-TTN#MOP) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente CONTARINO Gisela María CUIL 27328504427, concluyendo que a criterio del Comité la postulante cumple con los requisitos para acceder al NIVEL B del

Agrupamiento PROFESIONAL, en razón de que las funciones realizadas por la agente se condicen con el puesto al que se ha postulado.

Que por el Acta N° 38 TTN de sesión especial (IF-2022-119070295-APN-TTN#MOP) de fecha 4 de noviembre de 2022, fue aprobada la promoción de nivel de la citada agente por medio del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para el personal del SINEP.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Entidad 612 – TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, aprobado para el corriente ejercicio por la prórroga de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias y la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022, a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN TÉCNICO LEGAL del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 3° inciso d) y 4° inciso c) de la Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, 4° del Anexo del Decreto N° 536 de fecha 25 de agosto de 2022 y en la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM).

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. – Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado por la Resolución N° 61 de fecha 5 de agosto de 2022 del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (RESOL-2022-81298879-APN-TTN#MOP), respecto de la postulación de la agente CONTARINO Gisela María CUIL 27328504427, quien reviste actualmente en la planta permanente de esta jurisdicción en un cargo Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 1, Tramo General del SINEP.

ARTÍCULO 2°.- Dese por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento profesional, Grado 2, Tramo General, a la agente CONTARINO Gisela María CUIL 27328504427, en el puesto de “Profesional Especializada en Tasaciones” del Sistema Nacional de Empleo Público, instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente contratación será imputado con cargo en las partidas específicas del presupuesto para el ejercicio 2022 conforme a lo dispuesto por la prórroga de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias y la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Eduardo Martín

e. 30/08/2023 N° 67990/23 v. 30/08/2023

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN

Resolución 117/2022

RESOL-2022-117-APN-TTN#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2022

VISTO el Expediente Nro. EX-2022-98316261- -APN-TTN#MOP, del Registro del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, las Leyes Nros. 22.520 y sus modificatorias y 21.626 (t.o. 2001) Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, las leyes Nros. 25.164 y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2022, vigente conforme el artículo 27 de Ley N°24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021,

los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021, 103 del 2 de marzo de 2022, 536 del 25 de agosto de 2022, las resoluciones Nros. 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 61 de fecha 5 de agosto de 2022 del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que por la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologada por Decreto N° 103/2022 se dispuso sustituir la redacción de la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/21 por la siguiente “Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalafonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalafonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contara con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados...”.

Que, elaborada la propuesta, la citada COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC).

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53- APN-SGYEP#JGM) se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que la unidad a cargo de las acciones de personal del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, mediante Nota NO-2022-71306982-APN-TTN#MOP dirigida a la Dirección de Presupuesto y Evaluación de Gastos en Personal, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que mediante la resolución N° 61 de fecha 5 de agosto de 2022, del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (RESOL-2022-81298879-APN-TTN#MOP) que dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, se designó a los y las integrantes del Comité de Valoración, y se designó al Secretario Técnico Administrativo.

Que la agente CASTILLO Fabiana Marcela CUIL 27181511627 de la planta permanente de este organismo, quien revista actualmente en el Nivel B del Agrupamiento Profesional, Grado 1, Tramo General del SINEP, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel A del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto -FCCRH- la unidad a cargo de las acciones de personal considera que en caso de aprobarse la promoción vertical, CASTILLO Fabiana Marcela CUIL 27181511627 debe ser designada en el puesto “ESPECIALISTA EN VALUACIONES” del Nomenclador de Puestos y Funciones del SINEP.

Que mediante el Acta N° 1 de 13 de octubre de 2022 (IF-2022-109187044-APN-TTN#MOP) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido respecto del cumplimiento de los

requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente CASTILLO Fabiana Marcela CUIL 27181511627, concluyendo que a criterio del Comité la postulante cumple con los requisitos para acceder al NIVEL A del Agrupamiento PROFESIONAL, en razón de que las funciones realizadas por la agente se condicen con el puesto al que se ha postulado.

Que por el Acta N° 38 TTN de sesión especial (IF-2022-119070295-APN-TTN#MOP) de fecha 4 de noviembre de 2022, fue aprobada la promoción de nivel de la citada agente por medio del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para el personal del SINEP.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Entidad 612 – TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, aprobado para el corriente ejercicio por la prórroga de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias y la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022, a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN TÉCNICO LEGAL del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 3° inciso d) y 4° inciso c) de la Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, 4° del Anexo del Decreto N° 536 de fecha 25 de agosto de 2022 y en la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM).

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado por la Resolución N° 61 de fecha 5 de agosto de 2022 del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (RESOL-2022-81298879-APN-TTN#MOP), respecto de la postulación de la agente CASTILLO Fabiana Marcela CUIL 27181511627, quien reviste actualmente en la planta permanente de esta jurisdicción en un cargo Nivel B del Agrupamiento Profesional, Grado 1, Tramo General de SINEP.

ARTÍCULO 2°.- Dese por promovida al Nivel escalafonario A del Agrupamiento profesional, Grado 1, Tramo General, a la agente CASTILLO Fabiana Marcela CUIL 27181511627, en el puesto de “ESPECIALISTA EN VALUACIONES” del Sistema Nacional de Empleo Público, instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo en las partidas específicas del presupuesto para el ejercicio 2022 conforme a lo dispuesto por la prórroga de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias y la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Eduardo Martín

e. 30/08/2023 N° 67993/23 v. 30/08/2023

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN

Resolución 118/2022

RESOL-2022-118-APN-TTN#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2022

VISTO el Expediente Nro. EX-2022-98298883- -APN-TTN#MOP, del Registro del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, las Leyes Nros. 22.520 y sus modificatorias y 21.626 (t.o. 2001) Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, las leyes Nros. 25.164 y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2022, vigente conforme el

artículo 27 de Ley N°24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021, 103 del 2 de marzo de 2022, 536 del 25 de agosto de 2022, las resoluciones Nros. 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 61 de fecha 5 de agosto de 2022 del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que por la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologada por Decreto N° 103/2022 se dispuso sustituir la redacción de la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/21 por la siguiente “Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalafonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalafonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contara con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados...”.

Que, elaborada la propuesta, la citada COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC).

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53- APN-SGYEP#JGM) se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que la unidad a cargo de las acciones de personal del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, mediante Nota N° NO-2022-71306982-APN-TTN#MOP dirigida a la Dirección de Presupuesto y Evaluación de Gastos en Personal, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que mediante la resolución N° 61 de fecha 5 de agosto de 2022, del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (RESOL-2022-81298879-APN-TTN#MOP) que dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, se designó a los y las integrantes del Comité de Valoración, y se designó al Secretario Técnico Administrativo.

Que el agente MARSICO Luciano Malco CUIL 20337857508 de la planta permanente de este organismo, quien revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento General, Grado 4, Tramo General del SINEP, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel C del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto -FCCRH- la unidad a cargo de las acciones de personal considera que en caso de aprobarse la promoción vertical, MARSICO Luciano Malco CUIL 20337857508 debe ser designado en el puesto “Asistente de Administración y Gestión de Personal” del Nomenclador de Puestos y Funciones del SINEP.

Que mediante el Acta N° 1 de 13 de octubre de 2022 (IF-2022-109187044-APN-TTN#MOP) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente MARSICO Luciano Malco CUIL 20337857508, concluyendo que a criterio del Comité el postulante cumple con los requisitos para acceder al NIVEL C del Agrupamiento General.

Que por el Acta N° 38 TTN de sesión especial (IF-2022-119070295-APN-TTN#MOP) de fecha 4 de noviembre de 2022, fue aprobada la promoción de nivel del citado agente por medio del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para el personal del SINEP.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Entidad 612 – TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, aprobado para el corriente ejercicio por la prórroga de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias y la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022, a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN TÉCNICO LEGAL del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 3° inciso d) y 4° inciso c) de la Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, 4° del Anexo del Decreto N° 536 de fecha 25 de agosto de 2022 y en la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM).

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. – Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado por la Resolución N° 61 de fecha 5 de agosto de 2022 del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (RESOL-2022-81298879-APN-TTN#MOP), respecto de la postulación del agente MARSICO Luciano Malco CUIL 20337857508, quien reviste actualmente en la planta permanente de esta jurisdicción en un cargo Nivel D del Agrupamiento General, Grado 4, Tramo General del SINEP.

ARTÍCULO 2°. - Dese por promovido al Nivel escalafonario C del Agrupamiento General, Grado 5, Tramo General, al agente MARSICO Luciano Malco CUIL 20337857508, en el puesto de “Asistente de Administración y Gestión de Personal” del SINEP, instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°. - Hágase saber al agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo en las partidas específicas del presupuesto para el ejercicio 2022 conforme a lo dispuesto por la prórroga de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias y la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Eduardo Martín

e. 30/08/2023 N° 67992/23 v. 30/08/2023





Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 626/2023

Resolución RESOL-2023-626-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1881

Expediente EX-2022-124242905-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 28 de AGOSTO de 2023

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar el Acceso solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), a requerimiento de la COMPAÑÍA ELÉCTRICA LA FLORIDA SOCIEDAD ANÓNIMA (LA FLORIDA S.A.) para la vinculación de su Central Térmica (CT) La Florida por una potencia de 20 MW, y otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP), para la obra de Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica consistente en la nueva Estación Transformadora (ET) La Florida, que se conectará mediante una Línea de Alta Tensión (LAT) de 132 kV intersectando a la actual LAT 132 kV Cevil Pozo - Burruyacú, en jurisdicción de TRANSNOA S.A. 2.- Establecer que las empresas involucradas deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 563 de fecha 26 de julio de 2023. 3.- Notifíquese a TRANSNOA S.A., a LA FLORIDA S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ENERGÍA DE TUCUMÁN (EPRET). 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello.-.

Lohana Arturo, Asistente administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 30/08/2023 N° 68000/23 v. 30/08/2023

**¿Tenés dudas o
consultas?**

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES DIRECCIÓN NACIONAL DE USO PÚBLICO

Disposición 41/2023

DI-2023-41-APN-DNUP#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2023

VISTO el Expediente EX-2023-18622947-APN-DGA#APNAC del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, el “Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Servicios Turísticos”, aprobado por Resolución del Directorio N° 68/2002 (t.o. aprobado por la Resolución N° 240/2011 del Directorio), la Resolución del Directorio RESFC-2023-197-APN-D-DGA#APNAC, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo normado en el Reglamento citado en el Visto y de la Resolución del Directorio RESFC-2023-197-APN-D-DGA#APNAC, surge que todos los vehículos de transporte turístico de pasajeros que realizan traslados en un Área Protegida deben contar con un “Permiso de Circulación Vehicular Terrestre” otorgado por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que, en este sentido, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6° de la Resolución precitada IF-2023-72524386-APN-DNUP#APNAC “(...) Los vehículos habilitados por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) para el transporte turístico de pasajeros pueden circular en todas las áreas protegidas de jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, previa presentación de la documentación pertinente ante la Intendencia donde soliciten su PERMISO DE CIRCULACIÓN VEHICULAR TERRESTRE (...)”.

Que, en función de lo indicado precedentemente, se deberán diferenciar “Permiso de Circulación Vehicular Terrestre” otorgados a vehículos habilitados por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), que puedan circular en todas las Áreas Protegidas de jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y los que se encuentren autorizados para realizar tal actividad en una única Área Protegida.

Que, consecuentemente, cada vehículo deberá contar con su respectiva calcomanía autoadhesiva (oblea), con vigencia anual y de uso obligatorio, emitida por la Intendencia correspondiente, una vez que los transportistas formalizan su inscripción como tal o la gestión de renovación del permiso de circulación en todas las áreas bajo jurisdicción de esta Administración.

Que de acuerdo con el Artículo 8° de la Resolución del Directorio RESFC-2023-197-APN-D-DGA#APNAC, la Dirección Nacional de Uso Público, con la intervención en su diseño por parte de la Dirección de Diseño e Información al Visitante, deberá aprobar ambos modelos anuales de las calcomanías autoadhesivas para un adecuado control y fiscalización.

Que, con el objeto de dar cumplimiento a lo determinado en la resolución precitada, resulta necesario efectuar un diseño de ambas calcomanías autoadhesivas para todas las Áreas Protegidas bajo jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que, mediante el Informe IF-2023-40557341-APN-DNUP#APNAC, la Dirección Nacional de Uso Público solicitó la intervención de la Dirección de Diseño e Información al Visitante para la elaboración de los modelos de calcomanías autoadhesivas (obleas) a ser implementados para el próximo año 2024.

Que, como respuesta a lo requerido, la Dirección de Diseño e Información al Visitante plasmó en el Informe IF-2023-61342642-APN-DDEIAV#APNAC los modelos anuales de las calcomanías autoadhesivas para el otorgamiento de los “Permiso de Circulación Vehicular Terrestre” diferenciados para los períodos 2024, 2025 y 2026.

Que, con dichos modelos, se elaboró el Anexo IF-2023-72524386-APN-DNUP#APNAC, cuya aprobación se propicia por el presente acto.

Que la Dirección Nacional de Uso Público, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Diseño e Información al Visitante han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por las Decisiones Administrativas Nros. 1.422/2016 y 553/2020, las Resoluciones del Directorio Nros. 410/2016 y RESFC-2023-197-APN-D-DGA#APNAC.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE USO PÚBLICO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse los modelos de calcomanías autoadhesivas (obleas), obrantes en el Anexo IF-2023-72524386-APN-DNUP#APNAC, que serán utilizadas por los vehículos de transporte turístico de pasajeros que obtengan el PERMISO DE CIRCULACIÓN VEHICULAR TERRESTRE, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Determinase que los modelos de obleas identificatorias, aprobados por el Artículo 1º, están diferenciados para los períodos 2024, 2025 y 2026 y son de uso obligatorio y exclusivo para todas las Áreas que contemplan el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de esta Administración.

ARTÍCULO 3º.- Determinase que por medio del Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se procederá a gestionar la publicación de la presente Disposición durante UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Cumplido y con las debidas constancias gírense las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Uso Público para su resguardo.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matias Poltorak

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2023 N° 68322/23 v. 30/08/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**

**Disposición 50/2023
DI-2023-50-E-AFIP-SDGADF**

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2023

VISTO el Expediente Electrónico EX-2023-01883732- -AFIP-SDGADF, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Disposición N° 247 (AFIP) del 28 de noviembre de 2022, se aprobó el Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que el artículo 68 del referido Régimen General prevé que si los oferentes o contratistas no retirasen las garantías dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de la notificación que se curse a tal fin, esto implicará la renuncia tácita a favor de la AFIP de lo que constituya la garantía y que el área encargada de intervenir en la custodia de los valores que el Organismo haya recibido en tal concepto deberá, en caso de tratarse de pagarés o garantías que no puedan ser ingresadas patrimonialmente, como las pólizas de seguro de caución, el aval bancario u otra fianza proceder a su destrucción según el procedimiento que se establezca en la reglamentación que a tal efecto dicte el órgano rector.

Que en su calidad de órgano rector del sistema de compras y contrataciones de la Administración Federal de Ingresos Públicos conforme las facultades conferidas por el artículo 98 del citado Régimen General, la Subdirección General de Administración Financiera, por Disposición N° 7 (SDG ADF) del 12 de enero de 2023, aprobó las Pautas Procedimentales de dicho Régimen General, previéndose en el artículo 46 del Anexo I de dicha norma que en el acto en que se destruyan las garantías deberán estar presentes un representante del área económica financiera competente, uno de la UCC y uno de la unidad de auditoría interna del Organismo, quienes deberán firmar el acta de destrucción que se labre.

Que razones de índole operativa expuestas por las áreas actuantes tornan aconsejable, a fin de dar celeridad a los trámites administrativos, adecuar el procedimiento en lo que refiere a los agentes que deben estar presentes en el acto y en la firma de las actas que se confeccionen con motivo de la destrucción de garantías, atendiendo a los recursos disponibles de las unidades de estructura.

Que en tal sentido resulta oportuno que el acto de destrucción de las garantías se realice en presencia de un representante del área económica financiera competente, uno del servicio jurídico correspondiente y otro de la UCC, quienes a la vez deberán firmar el acta que se labre al efecto.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 98 del Anexo de la Disposición N° 247 (AFIP) del 28 de noviembre de 2022.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 46 de las Pautas Procedimentales del Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la Administración Federal de Ingresos Públicos aprobadas por la Disposición N° 7/2023 (SDG ADF) el cual quedará redactado de la siguiente forma: **ARTÍCULO 46.- DESTRUCCIÓN DE GARANTÍAS.** En el acto en que se destruyan las garantías deberán estar presentes un representante del área económica financiera competente, uno del servicio jurídico correspondiente y otro de la UCC, quienes deberán firmar el acta de destrucción que se labre.

El área económica financiera competente deberá comunicar con un mínimo de CINCO (5) días de antelación a la UCC y al servicio jurídico, el día, lugar y hora en que se realizará el acto de destrucción de las garantías.

ARTÍCULO 2°.- La presente entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial para los procedimientos de selección que hayan sido autorizados en el marco de la Disposición N° 247/22 (AFIP).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Gaston Suarez

e. 30/08/2023 N° 68009/23 v. 30/08/2023

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 703/2023

DI-2023-703-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2023

VISTO el expediente EX-2023-94395812-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y N° 8 del 1° de enero de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE, conforme Decretos 13/2015 y 8/2016, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia

Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 27 de Octubre de 2.009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA LA PAMPA Y EL MUNICIPIO de EDUARDO CASTEX, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que la Provincia de La Pampa adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante Ley Provincial N° 1.713/1.996 por la cual adhirió a la Ley Nacional N° 24.449 y la Ley Provincial N° 2.443/2.008 por la cual adhirió a la normativa nacional Ley N° 26.363.

Que el Municipio de Eduardo Castex adhirió a dicha normativa nacional por Ordenanzas Municipal N° 79/1.996 y N° 49/2.009.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de Eduardo Castex el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de EDUARDO CASTEX, de la Provincia de La Pampa, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2023-99643694-APN-ANSV#MTR).-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	23/08/2023	al	24/08/2023	122,36	116,21	110,47	105,11	100,10	95,42	72,46%	10,057%
Desde el	24/08/2023	al	25/08/2023	122,66	116,48	110,71	105,33	100,30	95,60	72,55%	10,082%
Desde el	25/08/2023	al	28/08/2023	122,00	115,88	110,18	104,85	99,87	95,21	72,35%	10,027%
Desde el	28/08/2023	al	29/08/2023	121,27	115,23	109,59	104,31	99,39	94,78	72,13%	9,967%
Desde el	29/08/2023	al	30/08/2023	121,93	115,82	110,12	104,80	99,82	95,17	72,33%	10,022%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	23/08/2023	al	24/08/2023	136,05	143,65	151,83	160,62	170,07	180,25		
Desde el	24/08/2023	al	25/08/2023	136,42	144,06	152,28	161,12	170,63	180,87	264,34%	11,212%
Desde el	25/08/2023	al	28/08/2023	135,60	143,15	151,27	160,00	169,38	179,48	261,68%	11,145%
Desde el	28/08/2023	al	29/08/2023	134,70	142,15	150,16	158,76	168,01	177,96	258,76%	11,071%
Desde el	29/08/2023	al	30/08/2023	135,52	143,06	151,17	159,88	169,25	179,34	261,41%	11,138%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 15/08/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 96,00% TNA, Hasta 90 días del 104% TNA, de 91 a 180 días del 105,50% TNA, de 181 días a 270 días del 109,50% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 107%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 100% TNA, Hasta 90 días del 108% TNA, de 91 a 180 días del 111,50% TNA, de 181 a 270 días del 113,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 100% TNA, Hasta 90 días del 108% TNA, de 91 a 180 días del 112,50% TNA y de 181 a 270 días del 114,50% TNA. 4) A partir del 15/08/2023: Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7720 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 141,60% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Alvarez, A/C Subgerenta Departamental.

e. 30/08/2023 N° 68175/23 v. 30/08/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA FORMOSA**

La Aduana de Formosa, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25603 para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se transcriben, que podrán solicitar respecto a ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación de la presente, sin perjuicio del pago de las multas que

podrían corresponder, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se considerará a la mercadería abandonada a favor del Estado y se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de la próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley 25.603. Cable aclarar que a las mercaderías que no pueden asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Dependencia aduanera sita en la calle Brandsen N°459 de la Ciudad de Formosa, provincia homónima en días y horas hábiles. FDO. ADOLFO ALEJANDRO PORFIRIO MARTÍNEZ – ADMINISTRADOR DIVISIÓN ADUANA DE FORMOSA.

Adolfo Alejandro Porfirio Martínez, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2023 N° 67934/23 v. 30/08/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN PEDRO

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro del plazo perentorio de diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que tramitan por ante la División Aduana de San Pedro, en la que se ha resuelto correrle vista en los términos del artículo 1.101 del Código Aduanero, a efectos de que presenten sus defensas y ofrezcan prueba por la presunta comisión de la infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415) que más abajo se detalla, bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1005 C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 del C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. h) del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa determinada y el abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional (Arts. 930 y 931 del Código Aduanero), atento que la misma es plausible de la pena de comiso, efectuado en tiempo y forma el antecedente no será registrado. Deberá acreditar, con la documentación correspondiente, el legal ingreso a plaza de la mercadería secuestrada bajo pena de comiso. Los interesados deberán presentarse en la sede de la División Aduana de San Pedro sita en calle Miguel Porta N°1 de la Ciudad de San Pedro Pcia. de Bs. As., en horario administrativo de 8:00 a 16hs. Fdo. Ing. Agr. Walter Germán Kissling - Administrador Aduana de San Pedro.

ACTUACIÓN N°/ SUMARIO N°	IMPUTADO	INFRACCIÓN ART. C.A.	IMPORTE MULTA
12631-191-2022 060-SC-8-2023/9	ROBERTO SEBASTIÁN APAZA D.N.I. N°35.518.338	987	\$180.412,17.
12631-194-2022 060-SC-1-2023/6	SOLEDAD FERREYRA D.N.I. N°40.765.394	986/987	\$278.958,44.
12631-486-2022 060-SC-4-2023/6	DALMA DAMARIS VACUA D.N.I. N°42.019.789	987	\$468.752,71.
12631-505-2022 060-SC-10-2023/6	TAMARA NICOLE VILLALBA D.N.I. N°45.550.625	987	\$340.501,65.
12631-506-2022 060-SC-11-2023/4	RODRIGO SEBASTIÁN ARECO D.N.I. N°43.374.104	987	\$344.378,33.
12631-507-2022 060-SC-12-2023/2	CARLOS CRISTIAN LLANOS D.N.I. N°37.418.426	987	\$366.992,29.
17218-32-2023 060-SC-6-2023/2	MAMANI ANGEL FERNANDO D.N.I. N°38.342.434	986/987	\$180.357,31.

Walter German Kissling, Administrador de Aduana.

e. 30/08/2023 N° 68293/23 v. 30/08/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N°4

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. I

Por ignorarse domicilio, se cita al imputado que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificadas, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica del CA, cuyos expedientes tramitan en la División Secretaría N°4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros

– AZOPARDO 350 PLANTA BAJA CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se les hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Finalmente se hace saber que de conformidad con lo dispuesto en la Res. Gral AFIP N°3271/12 y las disposiciones DE PRLA N°16/2012 y 15/2013 se ha modificado la moneda de la obligación tributaria conforme se indica a continuación, y que en el caso de los tributos reclamados en dólares estadounidenses se utilizará para su conversión en pesos el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago. Se deja constancia que las presentaciones a efectuarse deberán realizarse en ésta secretaría en el horario de 10 a 16 horas, de lunes a viernes.

SIGEA	IMPUTADO	DESTINAC	INFR	MULTA	TRIBUTOS	FIRMADO POR
17160-883-2015	"FERNANDEZ, GONZALO ANDRES" (C.U.I.T. N° 20-29402933-9)	15001PI04000188A	965 INC. A C.A.	COMISO DE LA MERCADERIA.	-	Abog. Mag. Tamara G. STRANCAR Firma Responsable División Secretaría 4
17990-964-2018	"MOSALVO, GABRIEL HERNAN" (C.U.I.T. N° 20-23761580-9)	18001PI04001548E18001 PI04001549F	965 INC. A C.A.	COMISO DE LA MERCADERIA.	-	Abog. Mag. Tamara G. STRANCAR Firma Responsable División Secretaría 4
17990-239-2016	BAIZ, DANIEL OSVALDO" (CUIT: 20-10380487-7)	Solicitud de retiro de automotores, motocicletas y velocipedos usados n°17990-239-2016	965 a) C.A.	COMISO DE LA MERCADERIA	-	Abog. Witkovski, Hernan Carlos - Secretario División Secretaría N°4. Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.
17990-239-2016	BONIN NELIDA MARIA" (CUIT: 27-11911345-3)	Solicitud de retiro de automotores, motocicletas y velocipedos usados n°17990-239-2016	965 a) C.A.	COMISO DE LA MERCADERIA	-	Abog. Witkovski, Hernan Carlos - Secretario División Secretaría N°4. Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Tamara Gisela Strancar, Firma Responsable, División Secretaría N° 4.

e. 30/08/2023 N° 68118/23 v. 30/08/2023

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 22/08/2023, 23/08/2023, 24/08/2023 y 25/08/2023 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2023-100572710-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2023-100575050-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2023-100576278-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2023-100577475-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman –Director Nacional- Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2023 N° 68184/23 v. 30/08/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA MBURUCUYA DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA LTDA. MATRICULA N° 24.770 . INCLUIDA EN EL EXPTE. N°5630/15 y LA RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a la nombrada, la instrucción sumarial por las causales que se imputan en su

respectivo expediente y resoluciones que se indican. Dicho sumario se tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en la actuación enumerada “ut supra” procedí a avocarme en mi carácter de Coordinadora de Sumarios, atento que el sumariante tratante se ha desvinculado del Organismo, se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991).

Laura Graciela Lourdes Donato, Coordinadora, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 30/08/2023 N° 68124/23 v. 01/09/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad: COOPERATIVA DE OBRAS Y SERV. PUBL., ASISTENCIALES, CREDITO Y CONSUMO CLOACOOPDON TORCUATO LTDA. MATRICULA N° 13.905. INCLUIDA EN EL EXPTE N° 199/16, y (RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES), y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, la instrucción sumarial por las causales que se imputan en el respectivo expediente y resolución que se indica en paréntesis. Dicho sumario tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en la actuación “ut supra” procedí a avocarme en mi carácter de Coordinadora de Sumarios, atento que el sumariante tratante se ha desvinculado del Organismo, se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. “3”, de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O 1991).

Laura Graciela Lourdes Donato, Coordinadora, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 30/08/2023 N° 68130/23 v. 01/09/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a la ASOCIACION MUTUAL DE INGENIEROS Y CONSTRUCTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA matrícula SF 1576 (EXPTE 1394/13), ASOCIACION MUTUAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA matrícula CF 2785 (EXPTE 29/2009), -COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LTDA matrícula 34152 (EXPTE 3073/14) y COOPERATIVA DE CREDITO PREMIUM LTDA matrícula 23057 (EXPTE 3172/10), que la suscripta ha sido designada nueva instructora sumariante y ha aceptado el cargo, en los respectivos expedientes.

El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto N° 1759/72 T.O.1991.

Andrea Delbono, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 30/08/2023 N° 68133/23 v. 01/09/2023

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 14 de julio de 2023:

RSG N° 509/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de Chascomús, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 41-E y 267-E/2023 DI ABSA: QUINIENTOS (500) flor-ducha para bañera y UN (1) bote inflable de pvc. Expedientes: Actas MARE 001: 398/2018 y 117/2019.

RSG N° 510/2023 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Santa Cruz, el bien comprendido en la Disposición N° 13-E/2023 AD PDES: UN (1) contenedor de 40" PCIU 814960-2, identificado como SIGEA 17585-36-2017. Expedientes: Acta Comiso 019: 16-03-2022.

RSG N° 511/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de Salto, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en la Disposición N° 612-E/2022 DI ABSA: TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (383) valijas rígidas con ruedas. Expedientes: Acta MARE 001: 2063/2018.

RSG N° 512/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de Escobar, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 218-E y 219-E/2018 AD OBER; 28-E y 67-E/2023 AD POSA; 218-E y 219-E/2023 AD IGUA: CINCO MIL SEISCIENTOS TRES (5.603) artículos de primera necesidad (indumentaria, calzado y ropa interior), DIEZ (10) motores fuera de borda marca Yamaha y Honda, MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1.594) artículos varios (parlantes, linternas, canillas, aisladores, entre otros) y DOSCIENTOS VEINTICUATRO (224) termos varios. Expedientes: Actas LOTE 029: 2, 7, 8, 13 al 18, 27, 28, 30, 43, 45, 46, 47 y 50/2020. Actas ALOT 086: 2, 3, 95, 124, 134, 144, 152, 159, 160, 167 y 285/2021; 15, 22, 68, 84, 140, 152, 154, 167, 172, 204, 205, 206, 207 y 214/2022. Actas GSM 046: 14, 38, 38, 104, 113, 118, 119, 125, 1257, 1286, 1357, 1396, 1446 y 1730/2022; 114, 169, 288, 530, 540, 552, 576, 640, 644, 647 y 687/2023. Actas GSM 086: 17/2022; 145/2023.

RSG N° 513/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en la Disposición N° 608-E/2022 DI ABSA: TRESCIENTOS VEINTIUNO (321) valijas de plástico con inscripción marcaría Bluesmart. Expedientes: Acta MARE 001: 2347/2018.

Nicolás Agustin Ritacco, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 30/08/2023 N° 68351/23 v. 30/08/2023

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 15 de julio de 2023:

RSG N° 519/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 607-E/2022 y 305-E/2023 DI ABSA: MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS (1.152) cuchillos de acero inoxidable; CINCUENTA Y CUATRO (54) piezas de metal. Expedientes: Actas MARE 001: 8403/2005 y 1184/2020.

RSG N° 520/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 389-E y 399-E/2023 AD CORD: CIENTO DOS (102) cubiertas varias. Expedientes: Actas GSM 017: 84, 85 y 143/2022; 22 y 28/2023.

RSG N° 521/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 397-E y 400-E/2023 AD CORD: CIENTO VEINTITRÉS (123) cubiertas varias. Expedientes: Actas GSM 017: 82, 83, 88 y 89/2022.

RSG N° 522/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de General Pinto, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 396-E y 401-E/2023 AD CORD: OCHENTA Y SIETE (87) cubiertas varias. Expedientes: Actas GSM 017: 64, 66, 78, 86 y 87/2022.

RSG N° 523/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de Tornquist, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 348-E y 350-E/2023 AD CORD: CIENTO TREINTA (130) cubiertas varias. Expedientes: Actas GSM 017: 35, 69, 95 y 142/2022; 28 y 34/2023.

RSG N° 524/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de Villarino, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disposiciones N° 349-E y 390-E/2023 AD CORD: CIENTO TREINTA Y SEIS (136) cubiertas varias. Expedientes: Actas GSM 017: 35, 209 y 214/2022.

RSG N° 525/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de Las Flores, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 47-E y 48-E/2023 AD SAFE: CUARENTA Y CUATRO (44) cubiertas varias. Expedientes: Actuaciones SIGEA: 17481-165-2022, 17481-167-2022 Acum., 17481-176-2022, 17481-181-2022, 17481-182-2022, 17481-186-2022, 17481-197-2022, 17481-243-2022 Acum., 17481-244-2022, 17481-290-2022, 17481-301-2022, 17481-308-2022, 17481-311-2022, 17481-316-2022, 17481-326-2022 y 17481-374-2022.

Nicolás Agustin Ritacco, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 30/08/2023 N° 68369/23 v. 30/08/2023

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 14 de julio de 2023:

RSG N° 514/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de Exaltación de la Cruz, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 350-E/2022; 99-E y 110-E/2023 DI ABSA: DOSCIENTOS SETENTA CON SEIS (270,6) kilogramos y MIL OCHOCIENTOS CUATRO (1.804) libros de computación. Expedientes: Actas MARE 001: 6870/2007; 1199/2012; 1062/2019.

RSG N° 515/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad General Roca, Provincia de Río Negro, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 27-E, 62-E y 63-E/2023 AD BARI: MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE (1.339) artículos de primera necesidad (calzado, indumentaria, ropa interior, blanquería, entre otros). Expedientes: Actas MARE 001: 2, 18 y 28/2022.

RSG N° 516/2023 que deja sin efecto la Resolución N° 368/2022 del 6 de julio de 2022, dictada por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación y cede sin cargo a la Municipalidad de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, el bien comprendido en la Disposición N° 131-E/2022 AD MEND: UN (1) automóvil tipo SUV, marca FORD, modelo ECO SPORT, año de fabricación 2016, dominio HRPT89, motor N° UGJEG8559536 y chasis N°9BFZB55D1G8559536. Expedientes: Actuación SIGEA: 17136-191-2018/1.

RSG N° 517/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de Presidente Perón, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 6-E y 21-E/2023 AD BARR: NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS (9.426) artículos de primera necesidad (calzado, indumentarias, ropa interior, blanquería, entre otros). Expedientes: Actas ALOT 010: 8, 14, 16, 52, 59, 63, 72, 86, 87, 98, 121, 123, 124, 158, 188, 209, 211, 212, 214, 219, 227, 228, 256, 259, 265, 271, 274, 288, 324, 342, 357, 359, 375, 380, 382 y 383/2019. Actas GSM 010: 15, 18, 19, 20, 22, 26, 27, 41, 103, 107, 137, 139, 140, 141, 153 y 161/2020.

Nicolás Agustin Ritacco, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 30/08/2023 N° 68370/23 v. 30/08/2023





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1213/2023

RESOL-2023-1213-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2023

VISTO el EX-2022-13115240- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 1 a 4 del RE-2022-33063852-APN-DGD#MT del EX-2022-13115240- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO) y la FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el instrumento de marras, las partes pactan una gratificación extraordinaria por única vez, de acuerdo a los lineamientos allí estipulados y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 574/10.

Que en relación al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del instrumento en análisis, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 - 75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en páginas 1 a 4 del RE-2022-33063852-APN-DGD#MT del EX-2022-13115240- -APN-DGD#MT, celebrado entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO) y la FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 574/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2023 N° 67104/23 v. 30/08/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1219/2023
RESOL-2023-1219-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2023

VISTO el EX-2021-62418675- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 3/4 de la RE-2021-62418360-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la OBRA SOCIAL DE LA ACTIVIDAD DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION Y AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA y el FONDO INDEMNIZATORIO Y DE CREDITO PARA LA VIVIENDA PARA EL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, REASEGURADORA, DE CAPITALIZACION Y DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA (F.I.D.E.C), por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta el otorgamiento de una gratificación extraordinaria, como beneficio de "cumpleaños" para los trabajadores alcanzados por la representatividad del Gremio, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que, con relación al carácter asignado a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la OBRA SOCIAL DE LA ACTIVIDAD DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION Y AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA y el FONDO INDEMNIZATORIO Y DE CREDITO PARA LA VIVIENDA PARA EL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, REASEGURADORA, DE CAPITALIZACION Y DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA (F.I.D.E.C), por el sector empleador, obrante

en las páginas 3/4 del RE-2021-62418360-APN-DGD#MT del EX-2021-62418675- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2023 N° 67105/23 v. 30/08/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1211/2023

RESOL-2023-1211-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2023

VISTO el EX-2022-39928665-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en RE-2022-39927049-APN-DGD#MT del EX-2022-39928665-APN-DGD#MT, obra el Acuerdo celebrado con fecha 4 de Abril de 2022 entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por el sector sindical, y la empresa TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes establecen modificaciones salariales en relación a la categoría de "Líder Guardia" prevista en el Art. 27° del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1090/10 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las partes han manifestado no contar con la figura de delegado de personal en los términos del Art. 17° de la Ley 14.250.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por el sector sindical, y la empresa TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, que luce en RE-2022-39927049-APN-DGD#MT del EX-2022-39928665-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1090/10 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2023 N° 67102/23 v. 30/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1212/2023

RESOL-2023-1212-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2023

VISTO el EX-2022-113995964- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2022-123412425-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, obra un acuerdo celebrado entre la empresa DORADA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA, por la parte sindical, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde indicar que DORADA SOCIEDAD ANÓNIMA resulta ser continuadora de AVEX SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme se ha acreditado en autos.

Que en tal sentido, cabe recordar que en el marco del EX-2019-39647077- -APN-DGD#MPYT tramitó entre AVEX SOCIEDAD ANÓNIMA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA el Procedimiento Preventivo de Crisis solicitado por la empleadora.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen modificar la cláusula TERCERA apartado F, del acuerdo oportunamente pactado en el EX-2021-21597450- -APN-DGDYD#JGM, que fuera homologado por la RESOL-2021-339-APN-ST#MT, de fecha 12 de abril de 2021.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA, por la parte sindical, y la empresa DORADA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el IF-2022-123412425-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-113995964- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el acuerdo obrante en el EX-2021-21597450- -APN-DGDYD#JGM, que fuera homologado por la RESOL-2021-339-APN-ST#MT.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2023 N° 67103/23 v. 30/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1208/2023

RESOL-2023-1208-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2023

VISTO el EX-2020-31477133- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la firma HEPRICAR SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, celebran un acuerdo

directo, obrante en las páginas 3/6 del RE-2020-31417712-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-31477133- -APN-DGDMT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el acuerdo mencionado las partes convienen suspensiones de personal durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE y modificatorias se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requirió del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar dicho, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013, el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y modificatorios, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por la Resolución N° 296/2020 de esta Cartera de Estado.

Que en el RE-2022-23175371-APN-DGD#MT luce el listado de personal afectado, el que fuera ratificado por las partes.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican los términos del acuerdo de autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la firma HEPRICAR SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante en las páginas 3/6 del RE-2020-31417712-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-31477133- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución, conjuntamente con el listado de personal obrante en el RE-2022-23175371-APN-DGD#MT del EX-2020-31477133- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el instrumento homologado por el artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2023 N° 67099/23 v. 30/08/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1209/2023
RESOL-2023-1209-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2023

VISTO el EX-2020-62236849- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su prórroga, y

CONSIDERANDO:

Que, la empresa TALLERES TRAMA SOCIEDAD ANÓNIMA mediante el IF-2020-62239453-APN-DGD#MT del expediente de referencia, realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que en el RE-2023-63051201-APN-DGD#MT de autos, el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, la que fuera prorrogada por la Resolución N° 475/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la

finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el IF-2020-62241082-APN-MT del expediente principal.

Que deberá tenerse presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por la empresa TALLERES TRAMA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la conformidad prestada por el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, por la parte sindical, obrantes en el IF-2020-62239453-APN-DGD#MT, en el IF-2020-62241082-APN-MT y en el RE-2023-63051201-APN-DGD#MT del EX-2020-62236849- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta, nómina de personal y conformidad, obrantes en el IF-2020-62239453-APN-DGD#MT, en el IF-2020-62241082-APN-MT y en el RE-2023-63051201-APN-DGD#MT del EX-2020-62236849- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la propuesta y conformidad homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2023 N° 67100/23 v. 30/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1210/2023

RESOL-2023-1210-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2023

VISTO el EX-2020-45238939-APN-DGD#MT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del RE-2020-45234392-APNDGDMT#MPYT del EX-2020-45238939-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 13 de julio 2020 celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y la empresa MOLINOS RÍO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN en el RE-2023-28113259-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo es celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 724/15.

Que a través de dicho instrumento las partes pactan incrementos salariales aplicables a los trabajadores de la empleadora firmante, alcanzados por el citado convenio, conforme los detalles allí impuestos.

Que respecto de la suma pactada en la cláusula primera, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y la empresa MOLINOS RÍO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/3 del RE-2020-45234392-APNDGDMT#MPYT, ratificado por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN en el RE-2023-28113259-APN-DGD#MT, ambos del EX-2020-45238939-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N°724/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2023 N° 67101/23 v. 30/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 691/2023
DI-2023-691-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2023

VISTO el EX-2022-01127155- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2023-293-APN-DNRYRT#MT de fecha 18 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del RE-2022-01127022-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 1733/23, celebrado en fecha 25 de noviembre de 2019, por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) y las empresas SLOTS MACHINES SOCIEDAD ANÓNIMA, MERCEDES 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA y NECOCHEA ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1058/09 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron casi cuatro (4) años entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo, en la Disposición de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a acuerdos celebrados por las partes detalladas en el Considerando primero, con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la DI-2023-293-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 1733/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-88656512-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2023 N° 67685/23 v. 30/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 692/2023
DI-2023-692-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2023

VISTO el EX-2023-68641821- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MNISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1302-APN-ST#MT de fecha 7 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 7/8 del RE-2023-68641747-APNDGDYD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1637/23, celebrado en fecha 8 de junio de 2023 por la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 397/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que se emitió en estas actuaciones el informe técnico IF-2023-88802886-APN-DNRYRT#MT al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que tal como se expresa en el precitado informe técnico y compartiendo los fundamentos allí expresados, a los fines de proveer a evitar el dispendio de la actividad administrativa se procede, en esta instancia, solamente a determinar y fijar las bases promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, correspondientes a los valores salariales que se encuentran vigentes, a la fecha del dictado de la presente.

Que asimismo, se deja aclarado que ulteriormente se procederá a determinar y fijar las bases promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, derivados de los incrementos salariales pactados en el acuerdo en cuestión (N° 1637/23) que a la fecha no entraron en vigencia.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1302-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1637/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-85125295-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2023 N° 67705/23 v. 30/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 693/2023
DI-2023-693-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2023

VISTO el EX-2022-120912232- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1386-APN-ST#MT de fecha 14 de julio, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del RE-2022-120912174-APN-DGD#MT del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1704/23, celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.) y la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1624/19 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1386-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1704/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-89227860-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2023 N° 67738/23 v. 30/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 694/2023
DI-2023-694-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2023

VISTO el EX-2022-126152740- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1330-APN-ST#MT y la DI-2023-397-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 6 del RE-2022-126152639-APN-DGD#MT del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1670/23, celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA – UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 802/06 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrió más de un (1) año entre la fecha (25/02/2022) de celebración del acuerdo y la fecha (11/07/2023) de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2023-397-APN-DNL#MT se fijó el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de agosto de 2022 correspondiente al Acuerdo N° 421/23.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 1670/23 han establecido los nuevos valores para de las escalas salariales vigentes a partir del mes de agosto de 2022, deviene necesario actualizar los montos del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio anteriormente fijados, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente y dejar sin efecto la DI-2023-397-APN-DNL#MT.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1330-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1670/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-89243059-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto la DI-2023-397-APN-DNL#MT y el ANEXO que la integra DI-2023-52965113-APNDNRYRT# MT.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 696/2023
DI-2023-696-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2023

VISTO el EX-2023-57405965-APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1375-APN-ST#MT de fecha 14 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2023-57549405-APN-DNRYRT#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1696/23, celebrado por la SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN BONAERENSE DE LA INDUSTRIA NAVAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 696/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1375-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1696/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-89352697-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2023 N° 67803/23 v. 30/08/2023

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 695/2023
DI-2023-695-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2023

VISTO el EX-2023-50940009- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1340-APN-ST#MT, la DI-2023-385-APN-DNL#MT, la DI-2023-620-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/11 del RE-2023-50939770-APN-DGDYD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1649/23, celebrado por la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la ASOCIACIÓN DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 362/03, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2023-385-APN-DNL#MT se fijaron los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios vigentes para los meses de enero, marzo, abril, mayo y agosto de 2023 correspondientes al Acuerdo N° 575/23.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 1649/23 han establecido nuevos valores para de las escalas salariales vigentes a partir del mes de mayo de 2023, deviene necesario actualizar los montos de los promedios de las remuneraciones y de los respectivos topes indemnizatorios anteriormente fijados, con fecha de entrada en vigencia para ese mismo mes y año.

Que al respecto corresponde señalar también que la citada DI-2023-385-APN-DNL#MT, ya había sido anteriormente modificada por el artículo 2° de la DI-2023-620-APN-DNL#MT que dejó sin efecto los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios, con fecha de entrada en vigencia 1° de agosto de 2023, anteriormente fijados en la Disposición indicada en primer término.

Que sin perjuicio de todo ello, se señala que los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios (derivados del Acuerdo N° 575/23) fijados con vigencia a partir del 1° enero, 1° marzo y 1° de abril de 2023 por el ANEXO que integra la citada DI-2023-385-APN-DNL#MT, conservan su eficacia y tienen plenos efectos.

Que en el IF-2023-88771166-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1340-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1649/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-88776106-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio con fecha de entrada en vigencia establecida para el 1° de mayo de 2023, fijados en el DI-2023-50811423-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2023-385-APN-DNL#MT, derivados del Acuerdo N° 575/23.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1º de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2023 N° 67806/23 v. 30/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 697/2023
DI-2023-697-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2023

VISTO el EX-2022-112588917- -APN-ATSE#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1371-APN-ST#MT de fecha 14 de julio de 2023, la DI-2022-688-APN-DNL#MT de fecha 10 de agosto de 2022, la DI-2023-583-APN-DNL#MT de fecha 7 de julio de 2023, la y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 4/35 del IF-2022- 112600564-APN-ATSE#MT del EX-2022-112588917- -APN-ATSE#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado en fecha 14 de julio de 2023, por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1717/23, que fuera celebrado en fecha 5 de septiembre de 2022 por FEDERACIÓN OBRERA SANTIAGUENA DE LA INDUSTRIA FORESTAL (F.O.S.I.F), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LA INDUSTRIA FORESTAL, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2022-688-APN-DNL#MT se fijaron los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios vigentes para los meses de abril, junio, agosto, y diciembre de 2022 correspondientes al Acuerdo N° 2264/22.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 1717/23 han pactado incrementar los valores salariales otrora vigentes para los meses de septiembre y octubre 2022; los importes anteriormente fijados como promedio de las remuneraciones y topes indemnizatorios, para el mes de diciembre 2022 han sido superados por los que se establecen en la presente, por lo que deviene necesario dejarlos sin efecto.

Que al respecto corresponde señalar también que la citada DI-2022-688-APN-DNL#MT ya fue anteriormente modificada por el artículo 2º de la DI-2023-583-APN-DNL#MT, que dejó sin efecto los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios con fecha de entrada en vigencia para junio y agosto de 2022, fijados en la Disposición indicada en primer término.

Que sin perjuicio de todo ello, se señala que los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios (derivados del Acuerdo N° 2264/22) fijados con vigencia a partir de abril de 2022 por el ANEXO que integra la citada DI-2022-688-APN-DNL#MT, conservan su eficacia y tienen plenos efectos.

Que en el IF-2023-89664302-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT,

prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1371-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1717/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-89664924-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio con fecha de entrada en vigencia establecida para diciembre de 2022, fijados en el DI-2022-82838987-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2022-688-APN-DNL#MT, derivados del Acuerdo N° 2264/22.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2023 N° 67863/23 v. 30/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL
Disposición 698/2023
DI-2023-698-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2023

VISTO el EX-2023-40905160- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1435-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del RE-2023-52460234-APN-DGD#MT del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1756/23, celebrado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Seccional Rio Grande y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en el IF-2023-89780466-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad, en el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios que se fijan por la presente y en donde además se expresan los fundamentos por los que no corresponde establecerlos respecto del Acuerdo registrado bajo el N° 1757/23, homologado por el artículo 2° de la Resolución precitada.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2023-1435-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1756/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-89781767-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y se tome razón de lo establecido en el Considerando tercero de la presente, respecto del Acuerdo N° 1757/23. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2023 N° 67891/23 v. 30/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 699/2023
DI-2023-699-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2023

VISTO el EX-2019-56756460- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2023-285-APN-DNRYRT#MT de fecha 14 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 21/25 de IF-2019-56808029-APN-DGDMT#MPYT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 1724/23, celebrado en fecha 30 de mayo del 2019, por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa GODEL QUILMES SOCIEDAD ANONIMA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1319/13 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron cuatro (4) años entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo, en la Disposición de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a acuerdos celebrados por las partes detalladas en el Considerando primero, con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la DI-2023-285-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 1724/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-89796216-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2023 N° 67893/23 v. 30/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1220/2023

RESOL-2023-1220-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2023

VISTO el EX-2023-54352900-APN-DGD#MT del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2023-54352353-APN-DGD#MT del EX-2023-54352900-APN-DGD#MT obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen pago de una gratificación extraordinaria con carácter no remunerativo aplicable al personal representado por la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA que se desempeña en relación de dependencia en las empresas que prestan servicios auxiliares y complementarios como proveedores de SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL en el establecimiento de esta última sito en Campana, provincia de Buenos Aires.

Que en relación a lo pactado en el texto de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la entidad empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/3 del RE-2023-54352353-APN-DGD#MT del EX-2023-54352900-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento identificado en el artículo N°1.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2023 N° 67922/23 v. 30/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1221/2023

RESOL-2023-1221-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2023

VISTO el EX-2023-10758059- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en las páginas 2/4 de la RE-2023-10757364-APN-DGD#MT del EX-2023-10758059- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado en fecha 18 de enero de 2023, entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (A.D.E.M), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho acuerdo, las partes pactan una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el mentado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 120/75.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la parte empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (A.D.E.M), por la parte empleadora, que luce en las páginas 2/4 de la RE-2023-10757364-APN-DGD#MT del EX-2023-10758059- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N°120/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/08/2023 N° 67939/23 v. 30/08/2023

¿Tenés dudas o consultas?

- 1- Ingresá en **www.boletinoficial.gob.ar**
- 2- Hacé click en **CONTACTO**
- 3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Boletín Oficial de la República Argentina

CONTACTO

Nombre *

Apellido *

Correo electrónico *

Teléfono *

Organismo / Empresa *

Mensaje *



Resoluciones

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 509/2023

RESOL-2023-509-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-29186006-APN-ANAC#MTR, los Decretos Nros 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, el Anexo 7 – “Marcas de nacionalidad y matrícula” del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Ley N° 15.110), la Parte 45 – Identificación de productos, marcas de nacionalidad y matrícula de aeronave” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) y la Resolución N° 354 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) de fecha 1° de julio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita una propuesta de enmienda de la Parte 45 - “Identificación de productos, marcas de nacionalidad y matrícula de aeronave” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC). Que por medio de la Ley N° 15.110, la República Argentina adhirió al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944), comprometiéndose a establecer la reglamentación compatible con las normas y métodos recomendados que establece la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

Que a través de la Resolución N° 354 de fecha 1° de julio de 2022, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) estableció el “Proceso para el desarrollo, aprobación y enmienda de la Legislación Aeronáutica Básica, las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil y Normas Complementarias”.

Que dicha propuesta de enmienda tiene por objeto introducir actualizaciones de los requisitos de identificación de aeronaves de conformidad con el Anexo 7 – “Marcas de nacionalidad y matrícula” del Convenio sobre Aviación Civil Internacional e introducir modificaciones de tipo administrativo en la reglamentación, para utilizar términos comunes, con lenguaje claro y además, ordenar el texto de la regulación vigente en las RAAC.

Que de conformidad con las obligaciones asumidas en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional se elaboró la propuesta de enmienda sobre la base de un análisis y una evaluación cuidadosa de los Anexos de aquél.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) dependiente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención de su competencia, analizando la factibilidad técnica a través de sus áreas competentes.

Que el Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos, integrante de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPyCG) de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que en el caso, corresponde promover el proceso de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172, su anexo V, de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que dicho procedimiento brindará la posibilidad de que los sectores interesados y toda persona, en general, puedan expresar su opinión y propuestas respecto del proyecto elaborado.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos Nros 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase abierto el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas respecto de la Parte 45 - “Identificación de productos, marcas de nacionalidad y matrícula de aeronave” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), que como ANEXO IF-2023-29256248-APN-DNSO#ANAC, integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Se recibirán comentarios y observaciones hasta QUINCE (15) días corridos a contar de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la presente medida, los que deberán ser dirigidos a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con domicilio en la calle Balcarce N° 290 (C1064AAF) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, indicando como referencia el número de expediente que surge del Visto de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPyCG) de la ANAC para llevar el registro de las presentaciones a que hace referencia el Artículo 15 del Anexo V al Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y habilitase la casilla de correo "normaer@anac.gov.ar" a los efectos de recibir los comentarios aludidos en el Artículo 17 del mismo ordenamiento legal.

ARTÍCULO 4°.- Póngase a disposición de los interesados por un plazo de QUINCE (15) días en la página "web" institucional, cumplido, vuelva al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la UPyCG de la ANAC.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/anac/raac-dnar-regulaciones-argentinas-de-aviacion-civil>

e. 29/08/2023 N° 67684/23 v. 30/08/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1285/2023

RESOL-2023-1285-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2023

VISTO el EX-2023-89759661-APN-SDYME#ENACOM; la Ley N° 27.078 y modificatorios; el Decreto N° 798 de fecha 21 de junio de 2016; el Decreto N° 1.340 de fecha 30 de diciembre de 2016; la Resolución N° 171-E del entonces MINISTERIO DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2017; la Resolución N° 2.199 de fecha de 30 de diciembre de 2021; Resolución N° 2.386 de fecha 27 de diciembre de 2022; la Resolución N° 2.385 de fecha 26 de diciembre de 2022 y la Resolución N° 682 de fecha 11 de mayo de 2023, todas del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el IF-2023-89517703-APN-ENACOM#JGM y;

CONSIDERANDO:

Que por el DNU N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), ente autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que es política del ESTADO NACIONAL proveer los medios necesarios tendientes a lograr un mejor desarrollo de los servicios de telecomunicaciones procurando un mayor beneficio para los usuarios, conforme la clara manda establecida en el Artículo 42 de nuestra CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la Ley N° 27.078 expone que el espectro radioeléctrico es un recurso intangible, finito y de dominio público, cuya administración, gestión y control es responsabilidad indelegable del Estado Nacional.

Que le compete a la Autoridad de Aplicación la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27.078, la reglamentación que en su consecuencia se dicte, las normas internacionales y aquellas dictadas por las conferencias mundiales y regionales en la materia a las que la República Argentina adhiera.

Que por el Artículo 28 de la citada Ley, se establece que las autorizaciones y los permisos de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico se otorgarán con carácter precario, por lo que la Autoridad de Aplicación podrá sustituirlos, modificarlos o cancelarlos, total o parcialmente, sin que ello dé lugar a derecho de indemnización alguna a favor del autorizado o administrado.

Que asimismo, el referido artículo dispone que las autorizaciones y permisos de uso de frecuencia del espectro radioeléctrico asignados por licitación o concurso público, con carácter oneroso, se registrarán por los términos fijados al momento de dicha licitación o concurso, de conformidad con el marco del régimen de contrataciones de la administración nacional, salvo fundadas razones de interés público debidamente acreditadas.

Que el REGLAMENTO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, aprobado por Resolución ENACOM N° 682 de fecha 11 de mayo de 2023, hoy vigente dispone que la Autoridad de Aplicación será la responsable de atribuir las distintas bandas de frecuencias a los servicios o sistemas de radiocomunicación considerando las solicitudes de los licenciarios de Servicios de TIC, proveedores de tecnología, permisionarios e interesados.

Que la Autoridad de Aplicación del citado Reglamento podrá asignar frecuencias o bandas de frecuencias para la prestación de servicios y sistemas de radiocomunicación por asignación directa, mediante licitaciones, subastas o concursos públicos, y a demanda.

Que la Autoridad de Aplicación efectuará licitaciones, subastas o concursos públicos de bandas de frecuencias de conformidad con la planificación establecida cuando hubiere más interesados inscriptos que frecuencias o bandas de frecuencias a asignar en dicho acto, o se previera escasez de frecuencias exclusivas, o cuando las características de la banda así lo requieran.

Que asimismo establece que la Autoridad de Aplicación establecerá el valor económico de referencia del espectro radioeléctrico a licitar, subastar o concursar y las salvaguardas necesarias tendientes a evitar la concentración de espectro y la configuración de posición dominante, y para ello deberá solicitar la intervención de los Organismos competentes conforme lo dispuesto en el citado Reglamento.

Que por la Resolución N° 171 - E del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2017, dispuso la suspensión preventiva de la recepción de trámites de asignación para los servicios atribuidos en las bandas de 1427 MHz a 1518 MHz y de 3300 MHz a 3600 MHz identificadas por la UIT para el despliegue de sistemas IMT durante la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2015.

Que como consecuencia del análisis llevado a cabo por las áreas técnicas de este ENACOM, en el marco de la elaboración del Plan de Gestión Integral del Espectro Radioeléctrico, mediante Resolución N° 2.199 de fecha de 30 de diciembre de 2021 dictada por este ENACOM se consideró como bandas aptas para la implementación y despliegue de Servicios de Comunicaciones Móviles que utilicen tecnologías de última generación en la REPÚBLICA ARGENTINA las bandas de 1500 MHz (1427 MHz - 1518 MHz), AWS-3 (1770 MHz - 1780 MHz apareada asimétrica con 2170 MHz - 2200 MHz), 2300 MHz (2300 MHz - 2400 MHz), 3500 MHz (3300 MHz - 3600 MHz), 26 GHz (24,25 GHz - 27,50 GHz) y 38 GHz (37,0 GHz - 43,5 GHz).

Que por la misma Resolución se encomendó a las áreas competentes la realización de las tareas necesarias para la disponibilización de las frecuencias identificadas precedentemente.

Que los Servicios de Comunicaciones Móviles que se brindan utilizando sistemas IMT (International Mobile Telecommunications) continúan expandiéndose y ampliando las capacidades de transmisión de datos cada día más.

Que una gran parte del incremento de uso de los datos es transportada a través de redes radioeléctricas y en el futuro se prevé que el mismo vaya en aumento, por lo que las redes deberán estar preparadas para satisfacer la demanda.

Que asimismo, la llegada de la tecnología de Quinta Generación (5G) aumentará la velocidad de conexión, reducirá al mínimo la latencia (el tiempo de respuesta de la red) y multiplicará exponencialmente el número de dispositivos conectados.

Que en este sentido, mediante la Resolución N° 2.385 de fecha 26 de diciembre de 2022 dictada por este ENACOM, se aprobó como Anexo el Reglamento General del Servicio de Telecomunicaciones Fiables e Inteligentes "(STeFI)".

Que en dicho Reglamento se define al STeFI como el Servicio de TIC inalámbrico fijo y móvil, que mediante el empleo de tecnologías de acceso digital de alta eficiencia espectral y arquitecturas flexibles de redes, soporta aplicaciones de banda ancha móvil mejorada, comunicaciones de alta fiabilidad y baja latencia, y comunicaciones masivas de tipo máquina, entre otras.

Que asimismo se establece que para brindar el STeFI, el Prestador podrá seleccionar libremente la tecnología y la arquitectura de red que considere más adecuada para la eficiente prestación del servicio, de acuerdo a los lineamientos mínimos allí establecidos.

Que en este contexto, este ENACOM dictó la Resolución 2.386 de fecha 27 de diciembre de 2022, que dispuso atribuir la banda de frecuencias comprendida entre 3.300 y 3.600 MHz al Servicio Fijo y al Servicio Móvil Terrestre con categoría primaria, y estableció su utilización para la prestación del STeFI.

Que asimismo se dispuso la migración de los Servicios Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado, y de los sistemas de Transporte de Programas de Televisión que operen en dicha banda, en los plazos y condiciones allí establecidas.

Que consecuentemente, se ha elaborado un proyecto de Pliego de Bases, Condiciones Generales y Particulares para la adjudicación de Bandas de Frecuencias 3.300 – 3.600 MHz destinadas a la prestación del STeFI.

Que siendo las comunicaciones fijas y móviles centrales en el STeFI, se considera razonable habilitar la participación en el presente Concurso de licenciatarios que actualmente se encuentren prestando Servicios de TIC a un número determinado de usuarios y tengan presencia en un área relevante del país.

Que los antecedentes tenidos en cuenta para el dictado de la Resolución N° 2.199 ENACOM/2021 recomiendan la utilización de un ancho de banda de 100 MHz por prestador para potenciar las características de las tecnologías de última generación en bandas de frecuencias medias a nivel nacional.

Que dadas las características del STeFI, y considerando la eficiencia en la gestión del espectro, se establecen Lotes de 100 MHz de ancho de banda, a los efectos de garantizar su disponibilidad para la prestación del nuevo servicio con la calidad adecuada.

Que siendo que el STeFI se encuentra definido dentro del Reglamento, aprobado por la Resolución N° 2.385 de fecha 26 de diciembre de 2022 dictada por este ENACOM, como un Servicio de TIC inalámbrico fijo y móvil, no resulta incluido dentro del límite de tenencia de espectro dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución N° 171 - E del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2017, por cuanto solo fija el límite máximo de acumulación de espectro radioeléctrico para los Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM).

Que en atención a ello, resulta pertinente establecer un límite máximo de acumulación de espectro radioeléctrico para la prestación del STeFI de manera de evitar la acumulación del recurso por parte de un único Licenciatario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del REGLAMENTO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, aprobado por Resolución ENACOM N° 682/2023.

Que en cuanto al precio de las bandas a subastar, se propicia que por medio del procedimiento que se aprueba se establezca el mismo, a través de una compulsa que van a llevar adelante los licenciatarios habilitados a participar, y que resultaren precalificados, conforme las reglas que se establecen en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES que por la presente se aprueba.

Que por su parte el STeFI, tal como surge de los ejemplos de casos de uso de las IMT-2020 y las tecnologías 5G, se encuentra orientado a ofrecer conectividad entre vehículos e infraestructura vial, entretenimiento y experiencias interactivas mejorados, realidad aumentada para operaciones de rescate y emergencia, industria 4.0 (transporte y logística, construcción, producción, agricultura), cuidado de la salud, vigilancia y seguridad, redes de sensores, como así también el Acceso Fijo Inalámbrico (FWA, por sus siglas en inglés), el cual puede proveer acceso a Internet de banda ancha con alta confiabilidad y seguridad.

Que en consecuencia los planes corporativos o empresariales que contraten las personas jurídicas, en los términos del Artículo 2° del Reglamento de Clientes de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones aprobado por Resolución N° 733 de fecha 29 de diciembre de 2017, del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se registrarán por lo pactado entre las partes, conforme lo allí establecido.

Que la precalificación de los Licenciatarios oferentes se realizará mediante el estudio de la documentación incluida en la Oferta, por parte de la Comisión de Precalificación que al efecto se designe.

Que la metodología de adjudicación de los Lotes objeto del presente Concurso, se efectuará seleccionando la mejor oferta económica a través del mecanismo de subasta.

Que una vez finalizada la subasta, conforme el procedimiento dispuesto en el Pliego, se dictará el acto administrativo por el cual se concluye el procedimiento de selección, y se adjudica o declara desierto el Concurso, en caso de no formalizarse posturas durante el acto de subasta.

Que en ese mismo acto se registrará a nombre del adjudicatario el Servicio de Telecomunicaciones Fiables e Inteligentes, quien deberá acreditar el monto ofertado conforme los plazos y condiciones establecidas en el Pliego.

Que a fin de agilizar el dictado de los actos mencionados, la designación de los integrantes de la Comisión de Precalificación, como así también, previo al Proceso de Subasta, a los integrantes del Comité de Recepción de Ofertas, a los Directores y Veedores de dicho proceso, resulta procedente su delegación al Presidente de este ENACOM.

Que resulta necesario por este acto establecer el plazo máximo para la presentación de las Ofertas por parte de los participantes habilitados, conforme los términos del Pliego que se aprueba.

Que a su vez, y a efectos de asegurar la expansión de la tecnología 5G en todo el territorio nacional, posibilitando el acceso a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas,

se establece que los Lotes que resulten vacantes en el proceso licitatorio establecido por la presente, podrán asignarse a EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A.

Que el derecho humano de acceso a las TIC y a la comunicación por cualquiera de sus plataformas requiere de la fijación de reglas por parte del Estado para garantizar el acceso equitativo, justo y asequible mediante instrumentos normativos que lo adunen.

Que con el fin de promover dicho acceso a través de la prestación del STeFI es menester fijar las condiciones de su explotación, de modo tal que se garantice la función social y el carácter fundamental como parte del derecho humano a las comunicaciones convergentes y a las TIC en general.

Que el presente concurso tendiente a la prestación del STeFI, encuentra arraigo en las políticas implementadas por el Gobierno Nacional para la universalización y el acceso de toda la población a las TIC y las comunicaciones convergentes, a cuyo mérito, debe comprometerse la oferta de un plan de servicio destinado a sectores de bajos ingresos o personas jurídicas que no persigan fines de lucro.

Que, asimismo, se reconoce que esta obligación será exigible una vez ocurridos ciertos parámetros de desarrollo del servicio.

Que las Direcciones Técnicas del ENACOM han tomado la intervención que hace a sus competencias.

Que ha tomado intervención la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, mediante Providencia de Sala N° IF-2023-94619169-APN-CNDC#MEC.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENACOM.

Que asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078 y modificatorios, el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico aprobado como Anexo I de la Resolución ENACOM N° 682/2023, las Actas N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENACOM, y lo acordado en su Acta N° 91 de fecha 28 de agosto de 2023.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Establécese como límite máximo de acumulación de espectro radioeléctrico para el SERVICIO DE COMUNICACIONES FIABLES E INTELIGENTES (STeFI) en DOSCIENTOS (200) MHz por Licenciario para cada Área de Explotación. A tales efectos, se considerará el espectro asignado a la sociedad, a sus controladas o controlantes, directa o indirectamente, o sujetas a control común, o aquellas que posean una participación superior al TREINTA POR CIENTO (30%) de las acciones de otra sociedad si, con tal participación, asume una posición de sustancial influencia en la adopción de las decisiones societarias de la misma.

Las limitaciones fijadas en el presente no podrán ser alteradas por medio de la cesión o transferencia de la autorización, arrendamiento o cualquier otro mecanismo.

ARTÍCULO 2°.- Autorícese el llamado a Concurso para la adjudicación de bandas de frecuencias destinadas a la prestación del Servicio de Telecomunicaciones Fiables e Inteligentes (STeFI).

ARTÍCULO 3°.- Apruébese el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES FIABLES E INTELIGENTES (STeFI), el que regirá el presente Concurso, y que como ANEXO identificado como IF-2023-95655117-APN-CGAT#ENACOM forma parte integrante en un todo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los PARTICIPANTES HABILITADOS definidos por el Pliego aprobado por el artículo 3° de la presente, deberán presentar las Ofertas hasta el día 29 de septiembre de 2023 a las 23.59 horas, en los términos del citado Pliego.

ARTÍCULO 5°.- Deléguese en el Presidente del Directorio de este ENACOM, la suspensión, la clausura del Concurso, las asignaciones de espectro y registro del Servicio STeFI, que resulten del procedimiento de Subasta, el dictado de Circulares aclaratorias y/o modificatorias del Pliego, la designación de los integrantes del Comité de Recepción de Ofertas Económicas, de los Directores y Veedores para el procedimiento de Subasta, conforme lo dispuesto en el Pliego que se aprueba por el Artículo 3° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que, para el caso en que existan lotes vacantes de los sometidos a la convocatoria aprobada por el Artículo 2° de la presente, esta Autoridad de Aplicación podrá asignar los mismos en forma

directa a EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. en los términos del Artículo 13.1 a) del REGLAMENTO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, aprobado por Resolución ENACOM N° 682 de fecha 11 de mayo de 2023.

ARTÍCULO 7°.- Cuando la tecnología utilizada para brindar STeFI sea adoptada, mediante el uso de terminales aptas para tal fin, por más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los usuarios finales del servicio, las compañías adjudicatarias asumirán el compromiso de ofrecer un plan de servicio destinado a sectores de bajos ingresos.

A los efectos del presente Artículo, podrán tener acceso al referido plan aquellas personas que no tengan ingresos mayores a DOS (2) Salarios Mínimo Vital y Móvil; hogares que posean ingresos por el equivalente al segmento UNO (1) y hasta la media del segmento DOS (2) de la Canasta Básica Total según las mediciones del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC); las personas jurídicas que no persigan fines de lucro en forma directa ni desarrollen actividades comerciales de modo indirecto, ni cobren cuota asociativa por los servicios sociales o comunitarios que prestan.

Los beneficiarios de dicho plan podrán ser hasta un tercio del total de los usuarios, divididos entre las adjudicatarias de forma igualitaria, no pudiendo alguna de éstas cumplir la obligación de otra adjudicataria.

La Autoridad de Aplicación aprobará el plan que presenten las adjudicatarias y controlará su publicación en las páginas web y puntos de venta del servicio. Dicha publicación deberá mantenerse de manera visible y actualizada durante toda la vigencia del plan ofrecido.

ARTICULO 8°.- Designase a Maximiliano Javier Matías Domínguez Soler D.N.I. N° 20.338.602, Guillermo Aguedo Montenegro D.N.I. N° 22.108.155, Verónica Paula Pagola D.N.I. N° 29.906.311 y Pablo Hernán Salas D.N.I. N° 21.137.300 como integrantes titulares de la COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN, y a Pablo Pedro Balian D.N.I. N° 21.493.469, José Darío Levi D.N.I. N° 18.085.527, Gabriel Alberto García D.N.I. N° 30.594.476 y Ricardo Alberto Andrade D.N.I. N° 20.514.072, respectivamente, como integrantes suplentes de la misma.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese la presente Resolución durante el plazo de TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese en la página web institucional de ENACOM <https://www.enacom.gob.ar>, y cumplido, archívese. -

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/08/2023 N° 67943/23 v. 31/08/2023

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.





Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida VILLALBA, ANDREA FABIANA (D.N.I. N° 20034039), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 28/08/2023 N° 67280/23 v. 30/08/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido CAPUTO, FABIAN EDUARDO (D.N.I. N° 17898810), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 28/08/2023 N° 67282/23 v. 30/08/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Aldo Fabián KAZAKEVICH (D.N.I. N° 17.067.138), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el EX-2021-00103784-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8024, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/08/2023 N° 67017/23 v. 01/09/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Osvaldo Heraldito BISTOLFI (D.N.I. N° 26.123.704), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el Expediente N° 381/129/23, Sumario N° 7971, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo

8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudio Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/08/2023 N° 67018/23 v. 01/09/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la Republica Argentina cita y emplaza al señor Alejandro Daniel RODRIGUEZ (D.N.I. N° 36.456.383) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6to, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8010, Expediente N° 381/164/23, caratulado "ALEJANDRO DANIEL RODRIGUEZ", que se les instruye en los terminos del articulo 8° de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declararlos en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/08/2023 N° 67030/23 v. 01/09/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la Republica Argentina cita y emplaza al señor CRISTIAN JESUS VILLALBA (D.N.I. N° 28.845.693) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6o, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8001, Expediente Electronico N° 2021-00136764-GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "CRISTIAN JESUS VILLALBA", que se le instruye en los terminos del articulo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declararlos en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos en lo Cambiario.

e. 28/08/2023 N° 67045/23 v. 01/09/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTA FE

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida CASTILLO CRISTINA DEL VALLE, DNI: 21.531.450 alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del

Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Av. Rivadavia 2622, Santa Fe, Provincia de Santa Fe. Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán presentarse en la dirección mencionada en el párrafo precedente aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos

Claudio Juan Ramirez, Jefe de Sección A/C.

e. 29/08/2023 N° 67628/23 v. 31/08/2023

MINISTERIO DE SALUD

El Ministerio de Salud cita a los herederos del Señor Norberto Manuel Muscó (DNI 10.124.656), y a todos los que se consideren con derecho a la indemnización prevista en el artículo 8 bis de la Ley N° 27573, para que dentro del término de diez (10) días a contar desde el último día de publicación, se presenten en el Expediente EX-2022-102009191- -APN-DGDYD#JGM con el objeto de iniciar el trámite correspondiente para acceder al beneficio. Para

ello, deberán presentar su solicitud a través de la Plataforma TAD (<https://tramitesadistancia.gob.ar/>) por medio del trámite "Presentación Ciudadana ante el Poder Ejecutivo" con la referencia de la presente publicación." FIRMADO: SR. SECRETARIO DE GESTION ADMINISTRATIVA. LIC. MAURICIO ALBERTO MONSALVO

Lilia del Carmen Vera, Jefa de Departamento, Dirección de Despacho.

e. 28/08/2023 N° 67095/23 v. 30/08/2023

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN TRIBUNAL ARBITRAL DEL RÉGIMEN DE FOMENTO PARA LA PROFESIONALIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP).

EDICTO

Mediante el presente Edicto se pone en conocimiento la ADENDA AL LAUDO PARCIAL N° 1/2023 del Tribunal Arbitral del RÉGIMEN DE FOMENTO PARA LA PROFESIONALIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP).

En su parte pertinente dicho Tribunal Arbitral ha resuelto: "...EL TRIBUNAL ARBITRAL RESUELVE: "A. Declarar admisibles los créditos de los beneficiarios por los montos reconocidos por la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, que se identifican en el Cuadro I – Listado de Empresas, que se exhiben en la columna "Total Aprobado", que totaliza la suma de \$ 497.855.264, y que integra y forma parte del presente laudo, ordenando a los presentantes por su número de CUIT. B. Declarar inadmisibles los demás pretendidos por los beneficiarios, identificados en el numeral A precedente, cuyos importes constan en el mismo cuadro en la columna "Total No Aprobado". En la misma columna constan también los importes de las presentaciones totalmente rechazadas y por lo tanto también inadmisibles, siendo el total por inadmisibilidades parciales y totales de \$195.110.027. C. Declarar inadmisibles los créditos de los beneficiarios por los montos no reconocidos en su totalidad por la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, que se refiere el punto B. inmediato anterior, comprendidos dentro del total de \$195.110.027. C.bis. Declarar inadmisibles los importes de \$379.257 que se exhibe en los Cuadros I y II citados, los cuales fueran elaborados por la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE correspondiente al crédito de LA RÁFAGA BLANCA S.A. CUIT 30- 69640029-2 por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes. La presente Adenda, que integra el Laudo Parcial N° 1/2023, será notificada junto con éste, mediante el sistema TAD. También será notificada al ESTADO NACIONAL a través de comunicación que se curse al Ministerio de Transporte de la Nación y al Banco de la Nación Argentina, en su carácter de fiduciante y fiduciario, respectivamente, por medio de oficio a librar por la Secretaria de Actas. Asimismo, se dispondrá la publicación de la Adenda junto con el Laudo Parcial N° 1/2023, mediante edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la República Argentina a través de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con iguales efectos a los dispuestos en el Laudo Parcial N° 1/2023."

Asimismo, de acuerdo a lo resuelto en la ADENDA AL LAUDO PARCIAL N° 1/2023 del mencionado Tribunal, adjuntada como Anexo al presente e identificada como IF-2023-98977762-APN-DNTAC#MTR se dará publicidad a lo establecido por el Tribunal mediante la publicación de Edictos por cinco (5) días en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Jorge Alberto Zarbo, Director Nacional, Dirección Nacional de Transporte Automotor de Cargas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/08/2023 N° 67540/23 v. 04/09/2023

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN TRIBUNAL ARBITRAL DEL RÉGIMEN DE FOMENTO PARA LA PROFESIONALIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP).

Edicto

Mediante el presente Edicto se pone en conocimiento el LAUDO PARCIAL N° 1/2023 del Tribunal Arbitral del RÉGIMEN DE FOMENTO PARA LA PROFESIONALIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP).

En su parte pertinente dicho Tribunal Arbitral ha resuelto: "A. Declarar admisibles los créditos de los beneficiarios por los montos reconocidos por la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, que se identifican en el Cuadro I – Listado de Empresas, que se exhiben en la columna “Total Aprobado”, que totaliza la suma de \$ 539.768.926, y que integra y forma parte del presente laudo, ordenando a los presentantes por su número de CUIT. B. Declarar inadmisibles lo demás pretendido por los beneficiarios, identificados en el numeral A precedente, cuyos importes constan en el mismo cuadro en la columna “Total No Aprobado”. En la misma columna constan también los importes de las presentaciones totalmente rechazadas y por lo tanto también inadmisibles, siendo el total por inadmisibilidades parciales y totales de \$196.216.874. C. Declarar inadmisibles los créditos de los beneficiarios por los montos no reconocidos en su totalidad por la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, que se refiere el punto B. inmediato anterior, comprendidos dentro del total de \$196.216.874. D. Declarar inadmisibles los reclamos por intereses conforme lo establecido en la Resolución Conjunta 543/2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 251 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 28 de noviembre de 2003, en su artículo 6° último párrafo, toda vez que la normativa inherente al tema en tratamiento, no prevé la aplicación de intereses en ningún concepto. E. Costas. La verificación de créditos en la oportunidad tempestiva del régimen del art. 32 de la LCQ (etapa necesaria), no requiere la intervención de ningún profesional por lo que si un beneficiario hubiera utilizado los servicios de un profesional para llevar adelante la verificación de créditos, como es lógico deberá pagar este trabajo profesional (art. 1251 del Código Civil y Comercial de la Nación - CCCN). En este sentido, el proceso verificadorio en este proceso no provoca la declaración de costas. F. El presente laudo parcial sobre la procedencia y alcances de las solicitudes formuladas por los beneficiarios será notificado por el sistema TAD. También será notificado al ESTADO NACIONAL a través de la comunicación que se curse al MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en su carácter de fiduciario y fiduciante, por medio de oficio a librar por Secretaría de Actas. Asimismo, se dispondrá la publicación del presente laudo mediante edictos por cinco días (5) en el Boletín Oficial de la República Argentina a través de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE. G. La resolución que declara admisible o inadmisibles un crédito puede ser revisada a petición de interesado, analógicamente, en los términos del art. 37 de la LCQ, formulada dentro de los veinte (20) días administrativos siguientes al día de la última publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Nación, prevista en el numeral F precedente.”

Asimismo, de acuerdo a lo resuelto en el LAUDO PARCIAL N° 1/2023 del mencionado Tribunal, adjuntada como Anexo al presente e identificada como IF-2023-99039100-APN-DNTAC#MTR se dará publicidad a lo establecido por el Tribunal mediante la publicación de Edictos por cinco (5) días en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Jorge Alberto Zarbo, Director Nacional, Dirección Nacional de Transporte Automotor de Cargas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/08/2023 N° 67541/23 v. 04/09/2023

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

EDICTO

La Prefectura Naval Argentina notifica al Sr EDUARDO CRISTOBAL TAYLOR (DNI N° 7.775.316) con domicilio registrado en calle Castañares N° 1953 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, a quien posteriormente se le cederá el buque para proceder bajo su exclusiva cuenta y cargo con el desguace del mismo; a los propietarios, representantes legales y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en el B/P “ESPERANZA DOS” (Mat. 0172), de bandera argentina, amarrado a flote en la Dársena E 6° Espigón del Puerto Buenos Aires, sin efectuar operaciones propias de su naturaleza, destino y características, captado por las previsiones del artículo 17 inciso b) de la Ley N° 20.094 (modificada por Ley N° 26.354), que el mismo fue declarado en ABANDONO a favor del ESTADO NACIONAL – PREFECTURA NAVAL ARGENTINA mediante Disposición DISFC-2023-470-APN-PNA#MSG; de conformidad al artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354) cuya transferencia de dominio queda así concretada. Firmado: MARIO RUBEN FARINON - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Oswaldo Daporta, Director, Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos

e. 29/08/2023 N° 67630/23 v. 31/08/2023

RENOVAMOS LA WEB DEL BOLETÍN



La nueva versión de la página ha sido diseñada con una interfaz intuitiva y optimizada que permite acceder de forma rápida y directa a las diferentes funcionalidades.



Boletín Oficial
de la República Argentina